



Boletín Oficial

de la provincia de **Sevilla**

Publicación diaria, excepto festivos

Depósito Legal **SE-1-1958**

Sábado 31 de octubre de 2020

Número 254

S u m a r i o

JUNTA DE ANDALUCÍA:

- Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible: Delegación Territorial en Sevilla: Vías Pecuarias.—Expedientes 480/20 y 761/20 3

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:

- Juzgados de lo Social: Sevilla.—Número 1: autos 869/18, 111/20, 112/20, 124/20, 131/20, 185/19, 179/19, 64/20 y 49/20; número 2: autos 122/16, 225/19, 102/19, 221/19, 231/17, 728/16, 94/19, 110/18, 14/20 y 16/20; número 6: autos 1185/17, 1061/19, 457/18 y 657/17; número 6 (refuerzo): autos 1061/16; número 7: autos 583/20, 571/20, 46/18, 127/13 y 174/20; número 8 (refuerzo): autos 531/18; número 9: autos 745/15 3

AYUNTAMIENTOS:

- Sevilla: Modificación de ordenanza municipal. 26
- Gerencia de Urbanismo y Medio Ambiente: Ampliación de las formas de ocupación de las terrazas de veladores. 28
- Algámitas: Convocatoria para la provisión de una plaza de Monitor Deportivo y creación de bolsa de trabajo 29
- Convocatoria para la provisión de una plaza de Técnico de Educación Infantil y creación de bolsa de trabajo de Director y de Técnico de Educación Infantil 33
- Constantina: Expediente de modificación de créditos 39
- La Roda de Andalucía: Lista de personas admitidas y excluidas, composición del tribunal y fecha de comienzo de las pruebas de la convocatoria para la provisión de dos plazas de Policía Local 39

ANUNCIOS PARTICULARES:

- Comunidad de Regantes «Las Coronas»: Convocatoria de junta general ordinaria 43

JUNTA DE ANDALUCÍA

Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible

Delegación Territorial en Sevilla

Vías Pecuarias.—Expediente: VP/00480/2020

Clasificada por Orden Ministerial de 16 de diciembre de 1963 y habiendo aprobado la Ilma. Sra. Viceconsejera de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, con fecha 7 de octubre de 2020, el inicio del procedimiento de deslinde parcial de la vía pecuaria denominada Cañada Real del Término, en el tramo primero desde su entronque con la Cañada Real de Marchena a Lucena en las inmediaciones del Descansadero Pozo Nuevo, hasta un kilómetro al sur del mencionado entronque en el término municipal de El Rubio (Sevilla), y de conformidad con lo previsto en el artículo 19.2 del Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por Decreto 155/1998, de 21 de julio («Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» número 87, de 4 de agosto), se hace público, para general conocimiento, que las operaciones materiales de deslinde de dicha vía pecuaria darán comienzo el día 15 de diciembre de 2020, a las 10.00 horas en la puerta de entrada de la Cooperativa Agrícola de El Rubio (término municipal de El Rubio).

Asimismo, tal como lo previenen los artículos 42 y 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas («Boletín Oficial del Estado» número 236, de 2 de octubre de 2015), el presente anuncio servirá como notificación a los posibles interesados no identificados, a los titulares de bienes y derechos que sean desconocidos, a aquellos respecto de quienes sea ignorado su paradero y a los que intentada la correspondiente notificación no se hubiera podido practicar la misma.

En representación de la Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible asistirá un representante de la Administración designado al efecto.

Todos aquellos que se consideren interesados podrán formular las alegaciones oportunas en dicho acto.

En Sevilla a 21 de octubre de 2020.—La Delegada Territorial, María Isabel Solís Benjumea.

8W-6722

Delegación Territorial en Sevilla

Vías Pecuarias.—Expediente: VP/00761/2020

Clasificada por Orden Ministerial de 16 de diciembre de 1963 y habiendo aprobado la Ilma. Sra. Viceconsejera de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, con fecha 7 de octubre de 2020, el inicio del procedimiento de deslinde parcial de la vía pecuaria denominada Cañada Real de Marchena a Lucena, en el tramo segundo desde su intersección con la carretera de Lantejuela (SE-725) hasta su entronque con la Cañada Real del Término, incluido el Descansadero Pozo Nuevo, en el término municipal de El Rubio (Sevilla), y de conformidad con lo previsto en el artículo 19.2 del Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por Decreto 155/1998, de 21 de julio («Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» número 87, de 4 de agosto), se hace público, para general conocimiento, que las operaciones materiales de deslinde de dicha vía pecuaria darán comienzo el día 17 de diciembre de 2020, a las 9.30 horas en el inicio del tramo de la vía pecuaria a deslindar, junto a la intersección con la carretera local de Lantejuela (término municipal de El Rubio).

Asimismo, tal como lo previenen los artículos 42 y 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas («Boletín Oficial del Estado» número 236, de 2 de octubre de 2015), el presente anuncio servirá como notificación a los posibles interesados no identificados, a los titulares de bienes y derechos que sean desconocidos, a aquellos respecto de quienes sea ignorado su paradero y a los que intentada la correspondiente notificación no se hubiera podido practicar la misma.

En representación de la Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible asistirá un representante de la Administración designado al efecto.

Todos aquellos que se consideren interesados podrán formular las alegaciones oportunas en dicho acto.

En Sevilla a 21 de octubre de 2020.—La Delegada Territorial, María Isabel Solís Benjumea.

8W-6723

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de lo Social

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 869/2018 Negociado: 7

N.I.G.: 4109144420180009478

De: D/D^a. ANTONIA MARÍA HURTADO DÍAZ, MIGUEL DÍAZ LOBATO y MILAGROS MORENO SUÁREZ

Abogado: TOMAS RODRIGUEZ MORENO

Contra: D/D^a. DETERLIMIT, S.L.

EDICTO

D/Dª Mª BELÉN PASCUAL HERNANDO, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 869/2018 a instancia de la parte actora D/Dª. ANTONIA MARÍA HURTADO DÍAZ, MIGUEL DÍAZ LOBATO y MILAGROS MORENO SUÁREZ contra DETERLIMIT, S.L. sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado RESOLUCION de fecha 29/6/20 del tenor literal siguiente:

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE SEVILLA

Procedimiento: 869/2018

DILIGENCIA DE CONSTANCIA DE DICTADO
DE SENTENCIA IN VOCE N ° 202/2020

DILIGENCIA DE CONSTANCIA DEL LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA D./DÑA. Mª BELÉN PASCUAL HERNANDO , para acreditar que tras visionar el CD de grabación de la vista celebrada en el día de hoy ; SSª ha dictado sentencia in voce a la que le ha correspondido el número 202/2020 y cuyo fallo es el siguiente :

“Estimar de forma íntegra la demanda interpuesta por ANTONIA Mª HURTADO DIAZ, MIGUEL DIAZ LOBATO Y MILAGROS MORENO SUAREZ contra DETERLIMIT S.L.; condenando a ésta al pago de las siguientes cantidades en concepto de salarios impagados :

- Para ANTONIA Mª HURTADO DIAZ la cantidad de 2.170,76 Euros .
- Para MILAGROS MORENO SUAREZ la cantidad de 1.628,17 Euros .
- Para MIGUEL DIAZ LOBATO la cantidad de 2.201,02 Euros .

Más los intereses del artículo 29.3 del ET desde la fecha de devengo de cada una de las nóminas .

No procede la condena del FONDO DE GARANTIA SALARIAL, sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera existir en los casos legalmente establecidos .

Esta sentencia es firme y no cabe recurso contra la misma “.

En SEVILLA, a 29 de junio de 2020. Doy fe.

PUBLICACIÓN.- Dada, leída y publicada fue la anterior Sentencia por el/la Sr./Sra. MAGISTRADO que la dictó, estando el/la mismo/a celebrando audiencia pública en el mismo día de la fecha, de lo que yo, el/la Letrado/a de la Administración de Justicia doy fe, en SEVILLA, a veintinueve de junio de dos mil veinte.

Y para que sirva de notificación al demandado DETERLIMIT, S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 3 de julio de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Belén Pascual Hernando.

4W-3733

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 111/2020 Negociado: 4J

N.I.G.: 4109144S20140012076

De: MANUELA FLORES MONTILLA, FRANCISCA MAZO CONDE, AMPARO OLIVER PINTO y JUANA PINTO POLVILLO

Abogado: MARIA DEL PILAR VAZQUEZ GARCIA

Contra: EMILIA NAVAS S.L

EDICTO

Dª Mª BELÉN PASCUAL HERNANDO, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 111/2020 a instancia de la parte actora . MANUELA FLORES MONTILLA, FRANCISCA MAZO CONDE, AMPARO OLIVER PINTO y JUANA PINTO POLVILLO contra EMILIA NAVAS S.L sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado RESOLUCION de fecha 02/07/2020 del tenor literal siguiente:

“Despachar ejecución de la Sentencia de fecha 18/01/2017 por la suma de 33.391,03 euros en concepto de principal, más la de 6.678,21 euros calculadas para intereses y gastos.

No ha lugar a despachar ejecución del Auto de fecha 16/06/20 al no ser firme, sin perjuicio de volver a presentar demanda de ejecución una vez conste la firmeza del Auto nº 44/20 dictado en la ejecución 202/19. “

Y

“Habiendo sido declarada la extinción de la mercantil, dése audiencia a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial a fin de que en el plazo de quince días insten la práctica de la diligencia que a su derecho interese o designen bienes, derechos o acciones del deudor que puedan ser objeto de embargo.

Hágase saber a las partes que, de conformidad con lo establecido en el artículo 155.5 de la LEC, si cambiasen su domicilio, número de teléfono, fax, dirección de correo electrónico o similares siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con la oficina judicial durante la sustanciación del proceso, lo comunicarán inmediatamente a la misma

Notifíquese esta resolución a las ejecutadas a través del B.O.P., junto con el Auto de orden general de ejecución, sin citación ni emplazamiento, para que, en cualquier momento puedan personarse en la ejecución.”

Y para que sirva de notificación al demandado EMILIA NAVAS S.L actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 3 de julio de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Belén Pascual Hernando.

4W-3751

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 111/2020 Negociado: 4J.

N.I.G.: 4109144S20140012076.

De: Manuela Flores Montilla, Francisca Mazo Conde, Amparo Oliver Pinto y Juana Pinto Polvillo.

Abogado: María del Pilar Vázquez García.

Contra: Emilia Navas S.L.

EDICTO

Doña María Belén Pascual Hernando, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número uno de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 111/2020 a instancia de la parte actora Manuela Flores Montilla, Francisca Mazo Conde, Amparo Oliver Pinto y Juana Pinto Polvillo contra Emilia Navas S.L sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución de fecha 1 de septiembre de 2020 del tenor literal siguiente:

«Declarar al ejecutada Emilia Navas S.L. en situación de insolvencia total por importe de 33.391,03 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional. Remítase edicto para su publicación en el Boletín Oficial del Registro Mercantil. Archívese el presente procedimiento y ése de baja en los libros correspondientes.»

Y para que sirva de notificación al demandado Emilia Navas S.L actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 31 de agosto de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Belén Pascual Hernando.

36W-5465

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 112/2020. Negociado: A.

N.I.G.: 4109144S20170005176.

De: Fundación Laboral de la Construcción.

Abogado: José Luis León Marcos.

Contra: Estructuras de Hormigón MAD, S.L.

EDICTO

Doña María Belén Pascual Hernando, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo social número uno de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 112/2020 a instancia de la parte actora Fundación Laboral de la Construcción contra Estructuras de Hormigón MAD, S.L. sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución de fecha 1 de septiembre de 2020 del tenor literal siguiente:

«Despachar ejecución a favor de Fundación Laboral de la Construcción, contra Estructuras de Hormigón MAD, S.L. por la suma de 399,84 euros en concepto de principal, más la de 133,28 euros calculados provisionalmente para intereses y costas y gastos.»

Y

«Se decreta embargo de los saldos de cuentas en entidades financieras de la titularidad de la ejecutada, Angimen Holding Investment, S.L. en cuanto fuere suficiente a cubrir la suma de las cantidades reclamadas: 399,84 euros en concepto de principal, más la de 133,28 euros calculados provisionalmente para intereses y costas y gastos. Para ello, tramítense la oportuna orden a través del Punto Neutro Judicial.

Procedase por este Juzgado a la averiguación patrimonial integral y múltiple a través del Punto Neutro Judicial, para la localización y averiguación de los bienes y derechos del ejecutado que consten en la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, Dirección General de Tráfico, Catastro y Servicio de Índices del Colegio Nacional de Registradores de la Propiedad.

Hágase saber a las partes que, de conformidad con lo establecido en el artículo 155.5 de la LEC, si cambiasen su domicilio, número de teléfono, fax, dirección de correo electrónico o similares siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con la oficina judicial durante la sustanciación del proceso, lo comunicarán inmediatamente a la misma.»

Y para que sirva de notificación al demandado Estructuras de Hormigón MAD, S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 31 de agosto de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Belén Pascual Hernando.

36W-5387

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 124/2020. Negociado: A.

N.I.G.: 4109144S20160009752.

De: Fremap Mutua.

Abogado: Carlos Jesús Amarillo Andrades.

Contra: Todo Caseta, S.L., TGSS y INSS.

EDICTO

Doña María Belén Pascual Hernando, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número uno de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 124/2020 a instancia de la parte actora Fremap Mutua contra Todo Caseta, S.L., TGSS y INSS sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución de fecha 1 de septiembre de 2020 del tenor literal siguiente:

«Despachar ejecución a favor de Mutua Fremap contra Todo Caseta S.A., por la suma de 46.750,98 euros en concepto de principal, más la de 9.350,20 euros calculados provisionalmente para intereses y costas y gastos.»

Y

«Se decreta embargo de los saldos de cuentas en entidades financieras de la titularidad de la ejecutada, Todo Casetas S.L. en cuanto fuere suficiente a cubrir la suma de las cantidades reclamadas: 46.750,98 euros en concepto de principal, más la de 9.350,20 euros calculados provisionalmente para intereses y costas y gastos. Para ello, tramítense la oportuna orden a través del Punto Neutro Judicial.

Procedase por este Juzgado a la averiguación patrimonial integral y múltiple a través del Punto Neutro Judicial, para la localización y averiguación de los bienes y derechos del ejecutado que consten en la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, Dirección General de Tráfico, Catastro y Servicio de Índices del Colegio Nacional de Registradores de la Propiedad.

Hágase saber a las partes que, de conformidad con lo establecido en el artículo 155.5 de la LEC, si cambiasen su domicilio, número de teléfono, fax, dirección de correo electrónico o similares siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con la oficina judicial durante la sustanciación del proceso, lo comunicarán inmediatamente a la misma.»

Y para que sirva de notificación al demandado Todo Casetas, S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 31 de agosto de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Belén Pascual Hernando.

36W-5390

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 131/2020. Negociado: 4J.

N.I.G.: 4109144420180011779.

De: Lorenzo Miguel Espinós Manzorro, Fernando Ruiz Aguilar y Lorenzo Tomas Jiménez Manzorro.

Contra: Aprisa Servicios Urgentes S.L. y Fogasa

EDICTO

Doña María Belén Pascual Hernando, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número uno de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 131/2020 a instancia de la parte actora Lorenzo Miguel Espinós Manzorro, Fernando Ruiz Aguilar y Lorenzo Tomas Jiménez Manzorro contra Aprisa Servicios Urgentes S.L. sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución de fecha del tenor literal siguiente:

«S.S.^a Ilma. acuerda:

Despachar ejecución de la Sentencia por la suma de 89.874,18 euros en concepto de principal, según el siguiente desglose,

	<i>Indemnización</i>	<i>Salarios</i>	<i>Total</i>
Lorenzo Miguel Espinos Manzorro	35.307,25 €	1.943,20 €	37.250,45 €
Fernando Ruiz Aguilar	23.664,00 €	1.948,80 €	25.612,80 €
Lorenzo Tomas Jimenez Monzorro	25.584,61 €	1.426,32 €	27.010,93 €

Más la de 17.974,84 euros calculadas para intereses y gastos.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición, sin perjuicio del derecho del ejecutado a oponerse a lo resuelto en la forma y plazo a que se refiere el fundamento cuarto de esta resolución, y sin perjuicio de su efectividad.»

Y

«Acuerdo:

Habiendo sido declarada la extinción de la mercantil, dese audiencia a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial a fin de que en el plazo de quince días insten la práctica de la diligencia que a su derecho interese o designen bienes, derechos o acciones del deudor que puedan ser objeto de embargo.»

Y para que sirva de notificación al demandado Aprisa Servicios Urgentes S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 31 de agosto de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Belén Pascual Hernando.

36W-5466

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 185/2019 Negociado: 4J

N.I.G.: 4109144520170005652

De: VICTOR MANUEL CHOZAS DIAZ

Contra: ASCA DESIGN, S.L.

EDICTO

D/D^a M^a BELÉN PASCUAL HERNANDO, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 185/2019 a instancia de la parte actora D/D^a. VICTOR MANUEL CHOZAS DIAZ contra ASCA DESIGN, S.L., sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado RESOLUCION de fecha 04/10/2019 del tenor literal siguiente:

“ACUERDO:

Declarar al/a los ejecutado ASCA DESIGN, S.L. en situación de INSOLVENCIA TOTAL por importe de 1.824,94 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

Remítase edicto para su publicación en el Boletín Oficial del Registro Mercantil. Archívese el presente procedimiento y ése de baja en los libros correspondientes

Y para que sirva de notificación al demandado ASCA DESIGN, S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 21 de julio de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Belén Pascual Hernando.

8W-4228

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 179/2019 Negociado: 4J
N.I.G.: 4109144S20170005940
De: FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCION
Abogado: JOSE LUIS LEON MARCOS
Contra: PINTURA INDUSTRIAL GHEORGHE SL

EDICTO

D/Dª Mª BELÉN PASCUAL HERNANDO, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 179/2019 a instancia de la parte actora FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCION contra PINTURA INDUSTRIAL GHEORGHE SL sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado RESOLUCION de fecha 04/10/2019 del tenor literal siguiente:

“Declarar al/a los ejecutado/s PINTURA INDUSTRIAL GHEORGHE SL en situación de INSOLVENCIA TOTAL por importe de 277,26 € euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional. Remítase edicto para su publicación en el Boletín Oficial del Registro Mercantil. Archívese el presente procedimiento y ése de baja en los libros correspondientes”

Y para que sirva de notificación al demandado PINTURA INDUSTRIAL GHEORGHE SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 21 de julio de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Belén Pascual Hernando.

8W-4227

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 64/2020 Negociado: A
N.I.G.: 4109144420180004422
De: D/Dª. ISABEL LÓPEZ VÁZQUEZ
Abogado: PABLO GARCIA MORILLO
Contra: ERNST AND YOUNG ABOGADOS S.L.P., DENTAL GLOBAL MANAGEMENT S.L., IFACTORY SEVILLA LAB, S.L. y FOGASA.

EDICTO

D/Dª Mª BELÉN PASCUAL HERNANDO, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 64/2020 a instancia de la parte actora Dª. ISABEL LÓPEZ VÁZQUEZ contra, IFACTORY SEVILLA LAB S.L. sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado RESOLUCION de fecha 21 de julio de 2020 del tenor literal siguiente:

“ AUTO

En SEVILLA, a veintiuno de julio de dos mil veinte.

Dada cuenta y;

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En este Juzgado se siguen actuaciones Ejecución N°: 64/2020 a instancias de ISABEL LÓPEZ VÁZQUEZ contra IFACTORY SEVILLA LAB S.L. en reclamación de cantidad.

SEGUNDO.- Con fecha 16/10/2019 se dictó Sentencia por la que se condenaba a la empresa IFACTORY SEVILLA LAB S.L., al abono a la parte actora de las siguientes cantidades: 3.781,55 € en concepto de indemnización por despido improcedente, y a la cantidad de 2.791,67 € correspondiente a los salarios de los meses de enero y febrero de 2018 , más el interés legal.

TERCERO.- La empresa demandada, según consta en las actuaciones, se encuentra en situación de concurso, seguido en el JUZGADO DE LO MERCANTIL N° 2 DE MADRID en los Autos Concurso Ordinario 102/2019, en los cuales por Auto de 18/11/2019 se declara en concurso voluntario a IFACTORY SEVILLA LAB, SL.

CUARTO.- Mediante escrito de fecha 13 de septiembre de 2019, fecha de entrada en el Juzgado Social nº 1 de Sevilla el 4 de marzo de 2020, la parte actora solicitaba la ejecución de la sentencia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- Dispone el art. 55.1 de la Ley 22/2003, de 9 de julio, que declarado el concurso, no podrán iniciarse ejecuciones singulares, judiciales o extrajudiciales, sancionando el párrafo 3º con nulidad de pleno derecho a las actuaciones que se practiquen en contravención de lo anteriormente indicado.

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO: Procédase al archivo de las actuaciones, previa notificación a las partes y dejada debida nota en el Libro de su clase.

Contra la presente resolución cabe interponer RECURSO DE REPOSICION dentro de los TRES DIAS siguientes a su notificación para ante este Juzgado.

Así por este Auto, lo acuerda, manda y firma la Iltna. Sr. Don. FRANCISCO HAZAS VIAMONTE, MAGISTRADO-JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 1 DE SEVILLA. Doy fe.

LA MAGISTRADO – JUEZ

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA”

Y para que sirva de notificación al demandado IFACTORY SEVILLA LAB S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 22 de julio de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Belén Pascual Hernando.

8W-4297

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 49/2020 Negociado: 4J
 N.I.G.: 4109144420180002197
 De: D/Dª. ROCIO DEL PILAR ESTEBAN TRUJILLO
 Abogado: PABLO GARCIA DURAN
 Contra: D/Dª. IBESOL ENERGIA, S.L. y FOGASA

EDICTO

D/Dª Mª BELÉN PASCUAL HERNANDO, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 49/2020 a instancia de la parte actora D/Dª. ROCIO DEL PILAR ESTEBAN TRUJILLO contra IBESOL ENERGIA, S.L. y FOGASA sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado RESOLUCION de fecha 21/07/2020 del tenor literal siguiente:

“Se declara extinguida la relación laboral existente entre ROCÍO DEL PILAR ESTEBAN TRUJILLO y la mercantil IBESOL ENERGÍA, S.L., con efectos desde el 21 de julio de 2020.

Se condena a dicha empresa a que abone a la ejecutante 21.481,20 euros en concepto de indemnización y 31.311,75 euros en concepto de salarios de trámite.

Notifíquese a las partes este auto con indicación de que contra el mismo cabe recurso de reposición en los términos del art. 186 LRJS.”

Y para que sirva de notificación al demandado IBESOL ENERGIA, S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 23 de julio de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Belén Pascual Hernando.

6W-4334

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Seguridad Social en materia prestacional 122/2016 Negociado: F
 N.I.G.: 4109144S20160001278
 De: D/Dª. Gracia Maria Ballesteros Lopez
 Contra: D/Dª. Servicio Publico de Empleo Estatal y Agrícola Espino SLU

EDICTO

Dª María Consuelo Picazo García, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 2 de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 122/2016 a instancia de la parte actora Gracia Maria Ballesteros Lopez contra Servicio Publico de Empleo Estatal y Agrícola Espino SLU sobre Seguridad Social en materia prestacional se ha dictado resolución de fecha 8/11/19 del tenor literal siguiente:

SENTENCIA nº 586/2019

En Sevilla, a ocho de noviembre de dos mil diecinueve.

Vistos por mí, Dña. Aurora M. García Martínez, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social Nº 2 de Sevilla, los presentes autos seguidos con el nº 122/2016, sobre Seguridad Social promovidos por Dña. Gracia Mª Ballesteros López contra el Servicio Público de Empleo Estatal Empleo (SPEE) y Agrícola Espino S.L.U, en nombre de S.M El Rey, he dictado lo siguiente:

FALLO

Que desestimando la demanda interpuesta por Dña. Gracia Mª Ballesteros López, contra el Servicio Público de Empleo Estatal (SPEE) y Agrícola Espino S.L.U, debo absolver y absuelvo a la parte demandada de los pedimentos deducidos en su contra.

Notifíquese la presente sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, el cual deberá anunciarse ante este Juzgado en el acto de la notificación de esta sentencia, bastando para ello la manifestación en tal sentido de la parte, de su Abogado, Graduado Social colegiado o de su representante en el momento de hacerle la notificación, o dentro de los cinco días siguientes al en que tenga lugar dicha notificación, por escrito o comparecencia.

Si el recurrente no goza del beneficio de justicia gratuita deberá, deberá acreditar en su caso, al tiempo de anunciar el recurso, haber ingresado en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado abierta en la entidad Banesto (haciendo constar en el ingreso el número de procedimiento), la cantidad total objeto de condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

De igual modo, deberá acreditar, al tiempo de anunciar el recurso, haber consignado como depósito la cantidad de 300 € en la cuenta bancaria con indicación igualmente del número de procedimiento.

Para la interposición del recurso la empresa, deberá acreditar haber ingresado en concepto de tasa judicial la cantidad correspondiente en la cuenta bancaria con indicación igualmente del número de procedimiento y conforme a lo establecido legalmente, y todo ello sin perjuicio de las exenciones legalmente previstas para recurrir.

Así por esta mi sentencia, lo acuerdo, mando y firmo.

Publicación: Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por la Ilma. Sra. Magistrada-Juez a los efectos de este procedimiento, en el día de su fecha, estando celebrando audiencia pública, de lo que doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado Agrícola Espino SLU actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 14 de noviembre de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

8W-4234

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 225/2019 Negociado: 7R

N.I.G.: 4109144S20150012818

De: D/Dª. FREMAP

Abogado: JOSE MARIA HORMIGO MUÑOZ

Contra: D/Dª. TECHNICAL MANGMENT CONSTRUTION,SL

EDICTO

D/Dª MARÍA CONSUELO PICAZO GARCÍA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 225/2019 a instancia de la parte actora . FREMAP contra TECHNICAL MANGMENT CONSTRUTION,SL sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado AUTO y DECRETO de fecha 20/07/20 del tenor literal siguiente:

AUTO

En SEVILLA, a veinte de julio de dos mil veinte.

Dada cuenta y;

HECHOS

PRIMERO.- En los autos de referencia, seguidos a instancia de FREMAP contra TECHNICAL MANAGMENT INC CONSTRUCTION ,S.L., INSS, TGSS y D. ÁLVARO JOSÉ GALÁN PALMA se dictó Sentencia de fecha 22/07/19 del tenor literal siguiente:

“ESTIMO la demanda presentada por FREMAP contra INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (INSS) y TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (TGSS), TECNICAL MANAGMENT INC CONSTRUCTION S.L y D. ÁLVARO JOSÉ GALÁN PALMA y, en consecuencia procede CONDENAR a la empresa demandada TECNICAL MANAGMENT INC CONSTRUCTION S.L a abonar a FREMAP la cantidad de 50 € con la responsabilidad subsidiaria de INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (INSS) y TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (TGSS), para el caso de insolvencia de aquélla, absolviendo al trabajador D. ÁLVARO JOSÉ GALÁN PALMA”

SEGUNDO.- Dicha resolución es firme.

TERCERO.- Que se ha solicitado la ejecución de la resolución por la vía de apremio, toda vez que por la demandada no se ha satisfecho el importe de la cantidad líquida, objeto de la condena.

CUARTO.- Que con fecha 03/05/2019 se ha dictado por el Juzgado de lo Social nº 10 de Sevilla Decreto de Insolvencia en los autos número 140/2018 según consta publicado en EMAAT.

RAZONAMIENTOS JURIDICOS

PRIMERO.- Que el ejercicio de la potestad jurisdiccional, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, en todo tipo de procesos corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados en las Leyes y en los Tratados Internacionales (art. 117 de la C.E. y 2 de la L.O.P.J.).

SEGUNDO.- Previene los artículos 237 de la L.R.J.S. y 545.1 y 549.2 de la subsidiaria Ley de Enjuiciamiento Civil, que las resoluciones firmes se ejecutarán a instancia de parte, por el Órgano Judicial que hubiera conocido del asunto en primera instancia y una vez solicitada se tramitará de oficio, dictándose al efecto las resoluciones y diligencias necesarias).

TERCERO.- La ejecución se despachará mediante auto, en la forma prevista en la L.E.C. y contra el mismo podrá interponerse recurso de reposición en el que, además de alegar las posibles infracciones en que hubiera incurrido la resolución, el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada (artículo 239.4 L.R.J.S.).

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

S.Sª. Iltna. DIJO: Procédase a la ejecución de la sentencia dictada en las presentes actuaciones frente a TECHNICAL MANAGMENT INC CONSTRUCTION SL, por la suma de 50 euros cantidades debidas en concepto principal, más la de 10 euros calculados para intereses y gastos, sin perjuicio de posterior liquidación en favor del demandante FREMAP

Una vez dictado por el Secretario Judicial el correspondiente Decreto, de conformidad con lo previsto en el art. 551.3 L.E.C., notifíquese este auto a los ejecutados, junto con copia de la demanda ejecutiva y documentos con ella aportados, para que en cualquier momento pueda personarse en la ejecución, entendiéndose con él, en tal caso, las ulteriores actuaciones.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de REPOSICIÓN en el plazo de TRES DÍAS hábiles, al de su notificación.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Iltno/a. Sr./Sra. D./Dña. AURORAMARÍA GARCÍA MARTÍNEZ, MAGISTRADO-JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE SEVILLA. Doy fe.

EL/LA MAGISTRADA-JUEZ

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

DECRETO

Letrado/a de la Administración de Justicia D/Dª MARÍA CONSUELO PICAZO GARCÍA.

En SEVILLA, a veinte de julio de dos mil veinte.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- FREMAP ha presentado demanda contra TECHNICAL MANAGMENT INC CONSTRUCTION.

SEGUNDO.- No consta que TECHNICAL MANAGMENT INC CONSTRUCTION haya satisfecho el importe de la cantidad objeto de condena.

TERCERO.- Que con fecha 03/05/2019 se ha dictado por el Juzgado de lo Social nº 10 de Sevilla Decreto de Insolvencia en los autos número 140/2018 según consta publicado en EMAAT.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El ejercicio de la potestad jurisdiccional juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados en las Leyes y en los tratados internacionales. (Arts. 117 de la CE y 2 de la L.R.J.S.)

SEGUNDO.- La ejecución del título habido en este procedimiento, sea sentencia o acto de conciliación, (arts. 68 y 84.4 de la L.R.J.S.), se iniciará a instancia de parte y una vez iniciada la misma se tramitará de oficio, dictándose al efecto las resoluciones y diligencias necesarias, (art. 239.3 de la L.R.J.S.).

TERCERO.- Dispone el art. 276.3 de la L.R.J.S. que declarada judicialmente la insolvencia de una empresa, ello será base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones, pudiéndose dictar auto de insolvencia sin necesidad de reiterar las averiguaciones de bienes del art. 250 de esta Ley, debiendo darse audiencia al actor y al Fondo de Garantía Salarial para que señalen la existencia de nuevos bienes en su caso. Por ello y vista la insolvencia ya dictada contra la/s ejecutada/s se adopta la siguiente resolución.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO:

Dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora para que en QUINCE DIAS puedan designar la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba, advirtiéndoles que de no ser así se procederá a dictar decreto de insolvencia provisional en la presente ejecución.

Notifíquese la presente resolución

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación ante el/la Letrado/a de la Administración de Justicia que dicta esta resolución con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Y para que sirva de notificación al demandado actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 21 de julio de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

8W-4230

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 102/2019 Negociado: D

N.I.G.: 4109144S20150002410

De: D/Dª. RAFAEL GARCIA BLANCO

Abogado: MANUEL DAVID REINA RAMOS

Contra: D/Dª. CONSE OBRAS Y SERVICIOS ARAHALENSES SL

EDICTO

D/Dª MARÍA CONSUELO PICAZO GARCÍA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 102/2019 a instancia de la parte actora D/Dª. RAFAEL GARCIA BLANCO contra CONSE OBRAS Y SERVICIOS ARAHALENSES SL sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado DECRETO DE 23 DE JULIO DE 2020, cuya Parte Dispositiva es del tenor literal siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO:

Declarar al/a los ejecutado/s CONSE OBRAS Y SERVICIOS ARAHALENSES SL. en situación de INSOLVENCIA por un total de 5.832,23 euros en concepto de principal, mas la de 1.166,44 euros calculados provisionalmente para intereses y costas, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 de la Ley 36/2011 (LRJS). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en el nº de cuenta de este Juzgado nº debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código “ “. Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación “recurso” seguida del “código”. Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Y para que sirva de notificación al demandado CONSE OBRAS Y SERVICIOS ARAHALENSES SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 23 de julio de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

6W-4870

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 221/2019 Negociado: 7R

N.I.G.: 4109144420180003751

De: D/D^a. Miguel Rodríguez Marquez

Abogado: Manuel Muñoz Rodríguez

Contra: D/D^a. Panificadora Coriana SL y Fogasa

EDICTO

D/D^a María Consuelo Picazo García, Letrado/a de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social numero 2 de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 221/2019 a instancia de la parte actora D/D^a. Miguel Rodríguez Marquez contra Panificadora Coriana SL y Fogasa sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado Auto y Decreto de fecha 21/07/20 del tenor literal siguiente:

“PARTE DISPOSITIVA

S.S^a. Iltma. Dijo: Procédase a la ejecución de la sentencia dictada en las presentes actuaciones frente a Panificadora Coriana S.L. por la suma de 39.170,86 euros en concepto de indemnización más 8.423,44 € por cantidades debidas en concepto principal, más la de 1.400 euros calculados para intereses y costas, sin perjuicio de posterior liquidación en favor del demandante D. Miguel Rodríguez Marquez

Una vez dictado por el Secretario Judicial el correspondiente Decreto, de conformidad con lo previsto en el art. 551.3 L.E.C., notifíquese este auto a los ejecutados, junto con copia de la demanda ejecutiva y documentos con ella aportados, para que en cualquier momento pueda personarse en la ejecución, entendiéndose con él, en tal caso, las ulteriores actuaciones.”

“PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo:

Dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora para que en quince días puedan designar la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba, advirtiéndoles que de no ser así se procederá a dictar decreto de insolvencia provisional en la presente ejecución.

Notifíquese la presente resolución”

Y para que sirva de notificación al demandado Panificadora Coriana SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 22 de julio de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

6W-4301

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Ejecución de títulos no judiciales 231/2017 Negociado: 7R

N.I.G.: 4109144S20170010717

De: D/D^a. PEDRO JAVIER JURADO CASTAÑO

Contra: D/D^a. DGRUPO DELTA AERONAUTIC SL y FOGASA

EDICTO

D/D^a MARÍA CONSUELO PICAZO GARCÍA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 231/2017 a instancia de la parte actora D/D^a. PEDRO JAVIER JURADO CASTAÑO contra DGRUPO DELTA AERONAUTIC SL y FOGASA sobre Ejecución de títulos no judiciales se ha dictado DECRETO de fecha 21/07/20 del tenor literal siguiente:

DECRETO N° 181/20

Letrado/a de la Administración de Justicia D/D^a MARÍA CONSUELO PICAZO GARCÍA

En SEVILLA, a veintiuno de julio de dos mil veinte

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- PEDRO JAVIER JURADO CASTAÑO ha presentado demanda de ejecución frente a GRUPO DELTA AERONAUTIC,SL.

SEGUNDO.- Se ha dictado auto despachando ejecución en fecha 09/01/18 por un total de 2.000 euros en concepto de principal, mas la de 400 euros calculados provisionalmente para intereses y costas.

TERCERO.- No se han encontrado bienes susceptibles de traba y se ha dado la preceptiva audiencia al Fondo de Garantía Salarial, sin que por el citado organismo se haya presentado escrito de oposicion o designado nuevos bienes de la ejecutada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- Disponen los arts. 250 y 276 de la Ley 36/2011 (LRJS) que de no tenerse conocimiento de la existencia de bienes suficientes del ejecutado en los que hacer traba y embargo, se practicarán las averiguaciones procedentes y de ser infructuosas, total o parcialmente, el Secretario Judicial de la ejecución dictará decreto de insolvencia tras oír al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO:

Declarar al/a los ejecutado/s GRUPO DELTA AERONAUTIC ,SL en situación de INSOLVENCIA por un total de 2000 euros en concepto de principal, más la de 400 euros calculados provisionalmente para intereses y costas , insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 de la Ley 36/2011 (LRJS) . El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en el nº de cuenta de este Juzgado nº debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código”. Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación “recurso” seguida del “código”. Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Y para que sirva de notificación al demandado DGRUPO DELTA AERONAUTIC SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 22 de julio de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

6W-4315

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Seguridad Social en materia prestacional 728/2016 Negociado: J

N.I.G.: 4109144S20160007877

De: D/Dª. MARIA CARMEN LOPEZ GARCIA

Contra: D/Dª. SEPE y AGRICOLA ESPINO SLU

EDICTO

D/Dª MARÍA CONSUELO PICAZO GARCÍA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 728/2016 a instancia de la parte actora D/Dª. MARIA CARMEN LOPEZ GARCIA contra SEPE y AGRICOLA ESPINO SLU sobre Seguridad Social en materia prestacional se ha dictado RESOLUCION de fecha 17 DE ABRIL DE 2018 del tenor literal siguiente:

SENTENCIA N°177 /2020

En SEVILLA, a veintitrés de julio de dos mil veinte.

Vistos por mí, Dña. AURORA M. GARCÍA MARTÍNEZ, MAGISTRADA-JUEZ del Juzgado de lo Social N° 2 de Sevilla, los presentes autos seguidos con el nº 728/2016, sobre DESEMPLEO promovidos por Dña. CARMEN LÓPEZ GARCÍA contra el SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL EMPLEO (SPEE) y la empresa AGRÍCOLA ESPINO S.L.U, que no compareció pese a estar citada en legal forma, EN NOMBRE DE S.M EL REY, he dictado lo siguiente:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En fecha 19/7/2016 se presentó demanda que en turno de reparto le correspondió a este Juzgado, por la que en base a los hechos y fundamentos en ella expuestos la parte actora suplica se dicte sentencia conforme a lo pedido en su demanda.

SEGUNDO.- Admitida a trámite la demanda, se señaló para la celebración del acto de conciliación y en su caso juicio la audiencia del día 13/11/2017 a las 9,45 horas, en cuyo acto comparecieron quienes así figuran en el acta de juicio, haciendo alegaciones y proponiendo medios de prueba, practicándose las declaradas pertinentes y tras formular sus conclusiones definitivas solicitando una sentencia conforme a sus intereses, se dio el acto por terminado.

TERCERO.- Con fecha 27/2/2018 se dictó Sentencia nº 102/2018 desestimatoria de la pretensiones de la actora. La misma interpuso recurso de suplicación, en tiempo y forma, dándose el trámite oportuno, elevándose las actuaciones a la Sala de lo Social del TSJAND en Sevilla el 29/6/2018. Con fecha 6/2/2020, la Sala dictó Sentencia declarando la nulidad de la sentencia, devolviendo los autos al Juzgado, para el dictado de una nueva Sentencia.

Los autos fueron devueltos el 20/7/2020, y por DIOR de igual fecha quedaron los autos en la mesa SSª.

CUARTO.- En la tramitación de este procedimiento se han observado todas las prescripciones legales, salvo los plazos debido a la carga de entrada de asuntos que soporta el Juzgado que excede considerablemente del módulo de entrada, lo que se pone de manifiesto a los efectos de lo establecido en el art. 211.2 de la L.E.C. 1/2000, de 7 de enero.

HECHOS PROBADOS

PRIMERO.- Dña. CARMEN LÓPEZ GARCÍA, mayor de edad y con DNI nº 75.376.234-J, de profesión Obrera Agrícola, obtuvo del SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL (en adelante SPEE) por el reconocimiento de renta agraria por 35 días cotizados, durante 180 días de derecho, comprendiendo el periodo de 12/10/13 a 16/10/14 en cuantía diaria inicial de 14,20 €.

SEGUNDO.- En fecha 16/05/14 la Inspección de Trabajo y Seguridad Social giró visita a la finca Mata del Toro, sita en Carmona (Sevilla), explotada en régimen de arrendamiento por la empresa AGRÍCOLA ESPINO SLU, encontrando a 43 trabajadores realizando tareas de recolección de nectarina y melocotón, de los cuales 25 trabajadores estaban de alta en dicha empresa y el resto, 18 trabajadores, para empresas subcontratadas por AGRÍCOLA ESPINO SLU, que ese día tenía 79 trabajadores dados de alta.

El domicilio de la citada empresa que figura en la base de datos de la TGSS se haya en Gudalcanal, en una finca perteneciente a un tercero que la explota en propiedad.

Entre enero de 2012 y julio de 2014 la empresa demandada tuvo en alta a 1.731 trabajadores, declarando la realización de 36.358 jornadas reales. Las contrataciones se realizan por el número de días necesarios para que el trabajador obtenga la prestación de desempleo, procediéndose a continuación a la contratación de nuevos trabajadores.

Las tareas del proceso productivo de la nectarina y el melocotón comprenden del 15 de marzo al 30 de junio de cada año.

TERCERO.- En fecha 13/2/2015 la Inspección de Trabajo y Seguridad Social levantó acta de infracción a trabajadora, por la existencia de connivencia entre el empresario y la trabajadora, al figurar de alta en seguridad social en periodos que no tienen correspondencia con ningún proceso productivo del cultivo de melocotón y nectarina, simulando unas prestaciones de servicio y su retribución para obtener, en fraude de ley y en favor de la trabajadora, prestaciones del subsidio de renta agraria, haciendo la propuesta de extinción de la prestación o subsidio por desempleo desde 12/10/2013 y reintegro de cantidades, en su caso, indebidamente percibidas.

CUARTO.- La trabajadora permaneció de alta en la empresa AGRÍCOLA ESPINO S.L.U durante los días 15 al 26 de noviembre de 2012, 21 de agosto a 19 de septiembre de 2013 y del 5 al 30 de diciembre de 2013.

QUINTO.- Por Resolución de la Dirección Provincial de Sevilla del SPEE de fecha 6/7/2015 se acordó la declaración de caducidad de las actuaciones ordenado su archivo, y anular la propuesta de extinción de la prestación o subsidio por desempleo desde 12/10/2013 y reintegro de cantidades, en su caso, indebidamente percibidas.

SEXTO.- En fecha 29/9/2015 la Inspección de Trabajo y Seguridad Social levantó nueva acta de infracción a trabajadora, por la existencia de connivencia entre el empresario y la trabajadora, al figurar de alta en seguridad social en periodos que no tienen correspondencia con ningún proceso productivo del cultivo de melocotón y nectarina, simulando unas prestaciones de servicio y su retribución para obtener, en fraude de ley y en favor de la trabajadora, prestaciones del subsidio de renta agraria, haciendo la propuesta de extinción de la prestación o subsidio por desempleo desde 12/10/2013 y reintegro de cantidades, en su caso, indebidamente percibidas.

SÉPTIMO.- Con fecha 29/09/15 se acordó la extinción de la prestación o subsidio de desempleo desde 12/10/13 y reintegro de las cantidades, en su caso, indebidamente percibidas.

OCTAVO.- Por la actora se presentó reclamación administrativa previa, en tiempo y forma, que fue desestimada.

NOVENO.- Se ha agotado la preceptiva vía previa administrativa.

FALLO

DESESTIMO la demanda interpuesta por Dña. CARMEN LÓPEZ GARCÍA, contra el SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL (SPEE) y AGRÍCOLA ESPINO SLU, y ABSUELVO a las demandadas de los pedimentos deducidos en su contra,

Notifíquese la presente sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer RECURSO DE SUPPLICACIÓN ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, el cual deberá anunciarse ante este Juzgado en el acto de la notificación de esta sentencia, bastando para ello la manifestación en tal sentido de la parte, de su Abogado, Graduado Social colegiado o de su representante en el momento de hacerle la notificación, o dentro de los cinco días siguientes al en que tenga lugar dicha notificación, por escrito o comparecencia.

Así por esta mi sentencia, lo acuerdo, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado AGRICOLA ESPINO actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 23 de julio de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

6W-4337

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 94/2019 Negociado: D

N.I.G.: 4109144S20150009826

De: D/Dª. ASEPEYO MUTUA

Abogado: ALFONSO RUIZ DEL PORTAL LAZARO

Contra: D/Dª. LUIS MORENO CORDERO, PEGEFA SL, INSS y TGSS

EDICTO

D/Dª MARÍA CONSUELO PICAZO GARCÍA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 94/2019 a instancia de la parte actora D/Dª. ASEPEYO MUTUA contra PEGEFA SL sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado DECRETO DE 20/07/2020, cuya Parte Dispositiva es del tenor literal siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO:

Declarar al/a los ejecutado/s PEGEFA SL en situación de INSOLVENCIA por un total de 355,94 euros en concepto de principal, mas la de 50 euros calculados provisionalmente para intereses y costas, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 de la Ley 36/2011 (LRJS) . El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en el nº de cuenta de este Juzgado nº debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código “ “. Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación “recurso” seguida del “código”. Si efectuares diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Y para que sirva de notificación al demandado PEGEFA SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 20 de julio de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

34W-4869

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 110/2018 Negociado: D

N.I.G.: 4109144S20140003437

De: D/Dª. FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCION

Abogado: JOSE LUIS LEON MARCOS

Contra: D/Dª. NUEVAS ESTRUCTURAS ABDERITANAS SL

EDICTO

D/Dª MARÍA CONSUELO PICAZO GARCÍA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 110/2018 a instancia de la parte actora D/Dª. FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCION contra NUEVAS ESTRUCTURAS ABDERITANAS SL sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado DECRETO DE 21 DE JULIO DE 2020, cuya Parte Dispositiva es del tenor literal siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO:

Declarar al/a los ejecutado/s NUEVAS ESTRUCTURAS ABDERITANAS S.L. en situación de INSOLVENCIA por un total de 183,54 euros en concepto de principal, mas la de 36,70 euros calculados provisionalmente para intereses y costas, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 de la Ley 36/2011 (LRJS) . El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en el nº de cuenta de este Juzgado nº debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código “ “. Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación “recurso” seguida del “código”. Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Y para que sirva de notificación al demandado NUEVAS ESTRUCTURAS ABDERITANAS SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 21 de julio de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

34W-4872

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 14/2020 Negociado: D

N.I.G.: 4109144S20140013201

De: D/Dª. FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCION

Abogado: JOSE LUIS LEON MARCOS

Contra: D/Dª. TERRERO Y BUSTAMANTE S.L

EDICTO

D/Dª MARÍA CONSUELO PICAZO GARCÍA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 14/2020 a instancia de la parte actora D/Dª. FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCION contra TERRERO Y BUSTAMANTE S.L sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado RESOLUCION de fecha DECRETO DE 23/07/2020, cuya Parte Dispositiva del tenor literal siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO:

Declarar al/a los ejecutado/s TERRERO Y BUSTAMANTE S.L en situación de INSOLVENCIA por un total de 712,39 euros en concepto de principal, mas la de 142,47 euros calculados provisionalmente para intereses y costas, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 de la Ley 36/2011 (LRJS). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en el nº de cuenta de este Juzgado nº debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código “ “. Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación “recurso” seguida del “código”.

Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Y para que sirva de notificación al demandado TERRERO Y BUSTAMANTE S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 23 de julio de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

34W-4873

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 16/2020 Negociado: D

N.I.G.: 4109144S20160004297

De: D/D^a. RAFAEL ESPINOSA CASTELLANO

Abogado: FATIMA HUESA GONZALEZ

Contra: D/D^a. SEGUMA SEGURIDAD Y VIGILANCIA S.A.

EDICTO

D/D^a MARÍA CONSUELO PICAZO GARCÍA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 16/2020 a instancia de la parte actora D/D^a. RAFAEL ESPINOSA CASTELLANO contra SEGUMA SEGURIDAD Y VIGILANCIA S.A. sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado DECRETO 23 DE JULIO DE 2020, cuya Parte Dispositiva son del tenor literal siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO:

Declarar al/a los ejecutado/s SEGUMA SEGURIDAD Y VIGILANCIA S.A. en situación de INSOLVENCIA por un total de 2.761,80 euros en concepto de principal, mas la de 414,27 euros calculados provisionalmente para intereses y costas, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 de la Ley 36/2011 (LRJS) . El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en el nº de cuenta de este Juzgado nº debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código “ “. Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación “recurso” seguida del “código”. Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Y para que sirva de notificación al demandado SEGUMA SEGURIDAD Y VIGILANCIA S.A. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 23 de julio de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

34W-4879

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 1185/2017 Negociado: M

N.I.G.: 4109144420170012945

De: D/D^a. CARLOS GONZALEZ LOPEZ

Contra: D/D^a. ADMINISTRADOR CONCURSAL IGNACIO SILVA BRAVO, CORENER S.L. y FOGASA

EDICTO

D/D^a DIANA BRU MEDINA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 6 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1185/2017 a instancia de la parte actora D/D^a. CARLOS GONZALEZ LOPEZ contra ADMINISTRADOR CONCURSAL IGNACIO SILVA BRAVO, CORENER S.L. y FOGASA sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado Sentencia de fecha 12/11/19 cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

FALLO

QUE DEBO ESTIMAR parcialmente la demanda interpuesta por D. CARLOS GONZALEZ LOPEZ y condeno a la entidad CORENER S.L. a abonar al actor la cantidad de 2.035,56 euros más el 10% de mora.

Que debo absolver y absuelvo a D. IGNACIO SILVA BRAVO de la acción ejercitada contra la misma.

Contra esta sentencia no cabe recurso de suplicación conforme al art. 191.2 g) de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social.

Así, por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en única instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado CORENER S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 12 de noviembre de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, Diana Bru Medina.

6W-3952

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 1061/2019 Negociado: J
N.I.G.: 4109144420180012384
De: M^a Teresa Gil Ruiz
Contra: Fondo de Garantía Salarial y Centro Medico Macarena SL

EDICTO

D^a Diana Bru Medina, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social numero 6 de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1061/2019 a instancia de la parte actora M^a Teresa Gil Ruiz contra Fondo de Garantía Salarial y Centro Medico Macarena SL sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución de fecha 23/06/2020 del tenor literal siguiente:

“Acuerdo:

Declarar a la ejecutada Centro Medico Macarena SL en situación de insolvencia total por importe de 10.119,89.-€ insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

Archívese el presente procedimiento y ése de baja en los libros correspondientes

Notifíquese la presente resolución”

Y para que sirva de notificación al demandado Centro Medico Macarena SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 2 de julio de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, Diana Bru Medina.

6W-3745

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 457/2018 Negociado: B
N.I.G.: 4109144420180004894
De: D^a. Maria del Rocio Jose Cabrera
Abogado: Jose Ernesto Santos Povedano
Contra: Asistencial Nazarena Los Azahares SCA y Fogasa

EDICTO

D^a Diana Bru Medina, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social numero 6 de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 457/2018 a instancia de la parte actora D^a. Maria del Rocio Jose Cabrera contra Asistencial Nazarena Los Azahares SCA y Fogasa sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado Auto de fecha 07/07/20 del tenor literal siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

Que declaro la nulidad del acto del Juicio oral celebrado en el presente procedimiento para proceder, nuevamente, a su señalamiento con citación de las partes en legal forma y, también, de la administración concursal, todo ello bajo los apercibimientos legales correspondientes.

Esta resolución no es firme, pues contra la misma cabe recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso deberá previamente acreditarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado, en cualquier oficina del Banco Santander, expresando en el documento de ingreso la siguiente clave identificativa del procedimiento: 4025 0000 30 0457 18 debiendo indicar en el campo «Concepto» que se trata de un recurso seguido del código «30» y «Social-Reposición», de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la LO 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma y quienes tengan reconocido el derecho de asistencia jurídica gratuita.

Y para que sirva de notificación al demandado Asistencial Nazarena Los Azahares SCA actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 9 de julio de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, Diana Bru Medina.

6W-3903

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 657/2017 Negociado: B
N.I.G.: 4109144S20170007109
De: D. JOSE CARLOS MEDINA PINO
Abogado: FABIOLA GUILLEN BERRAQUERO
Contra: GESTORA DE UNION CAMPANA SC, FOGASA y FRANCISCO PELEGRINA PAREJA

EDICTO

D^a DIANA BRU MEDINA, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 6 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 657/2017 a instancia de la parte actora D. JOSE CARLOS MEDINA PINO contra GESTORA DE UNION CAMPANA SC, FOGASA y FRANCISCO PELEGRINA PAREJA sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado Sentencia de fecha 26/06/20 del tenor literal siguiente:

FALLO

1. ESTIMO la demanda presentada por D. José Carlos Medina Pino frente a la empresa Gestora de Unión Campana, S.C. en reclamación de cantidad.

2. CONDENO a la empresa Gestora de Unión Campana, S.C. a que pague a D. José Carlos Medina Pino la cantidad de 1.119,00 euros.

3. CONDENO, además, a la empresa Gestora de Unión Campana, S.C. a que pague a D. José Carlos Medina Pino el 10% de interés anual en concepto de mora, respecto de los conceptos salariales y el interés legal del dinero respecto de los conceptos no salariales, en ambos casos desde el momento de su devengo hasta la fecha de la sentencia; y los intereses del artículo 576 de la Ley de Enjuiciamiento Civil desde ésta hasta su total pago.

4. CONDENO, también, al Fondo de Garantía Salarial (FGS) a estar y pasar por los pronunciamientos de esta sentencia, sin perjuicio de su responsabilidad subsidiaria futura en los casos que proceda.

Notifíquese esta sentencia a las partes informándoles de que contra la misma NO CABE RECURSO alguno, salvo lo dispuesto en el art. 191-3, letra d), de la LRJS (que el recurso tenga por objeto subsanar una falta esencial del procedimiento o la omisión del intento de conciliación o de mediación obligatoria previa, siempre que se haya formulado la protesta en tiempo y forma y hayan producido indefensión), en cuyo caso el objeto del recurso versará «sólo sobre el defecto procesal invocado».

Y para que sirva de notificación al demandado GESTORA DE UNION CAMPANA SC y FRANCISCO PELEGRINA PAREJA actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 26 de junio de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, Diana Bru Medina.

4W-3546

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6 (refuerzo)

N.I.G.: 4109144S20160011489

Procedimiento: 1061/2016. Negociado: RF

De: D/D^a: ARTURO BERNABEU MOLINA

Contra: D/D^a: SOLUCION EZR 2014 SL ADMOR UNICO ANTONIO SANCHEZ TOSCANO ORDOÑEZ, ANTONIO SANCHEZ TOSCANO ORDOÑEZ, FOGASA, ONISAI SINGULAR SL ADMOR UNICO ANTONIO SANCHEZ TOSCANO ORDOÑEZ y ABASTAR CONCURSALES SLP (ADMOR CONCURSA DE SOLUCION EZR 2014 SL)

EDICTO

D/D^a MARIA BELEN ANTON SOTO LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 6 DE SEVILLA (REFUERZO)

HACE SABER: Que en los autos número 1061/16 seguidos a instancia de D. ARTURO BERNABEU MOLINA frente a SOLUCION EZR 2014 SL ADMOR UNICO ANTONIO SANCHEZ TOSCANO ORDOÑEZ, ANTONIO SANCHEZ TOSCANO ORDOÑEZ, FOGASA, ONISAI SINGULAR SL ADMOR UNICO ANTONIO SANCHEZ TOSCANO ORDOÑEZ y ABASTAR CONCURSALES SLP (ADMOR CONCURSA DE SOLUCION EZR 2014 SL) se ha dictado Auto de Aclaración de fecha 9-7-2020.

Se pone en conocimiento de D. ANTONIO SANCHEZ TOSCANO ORDOÑEZ, en su nombre y como ADMINISTRADOR UNICO DE SOLUCION EXR 2014 SL y de ONISAI SINGULAR SL que tienen a su disposición en la Secretaría de esta Adscripción Territorial copia de la Aclaración de Sentencia y se le hace saber que contra la misma cabe interponer recurso alguno.

Y para que sirva de notificación a D. ANTONIO SANCHEZ TOSCANO ORDOÑEZ, en su nombre y como ADMINISTRADOR UNICO DE SOLUCION EXR 2014 SL, se expide el presente edicto para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla y para su colocación en el tablón de anuncios de esta Adscripción Territorial con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

Sevilla a 12 de julio de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Belén Antón Soto.

34W-3959

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 583/2020 Negociado: 5

N.I.G.: 4109144420190000340

De: D/D^a. FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCION

Abogado: JOSE LUIS LEON MARCOS

Contra: D/D^a. JOSE MANUEL TORRES SL

EDICTO

D/D^a ISABEL MARIA ROCA NAVARRO, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 7 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 583/2020 a instancias de la parte actora FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCION contra JOSE MANUEL TORRES SL sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado AUTO de fecha 30/06/20 cuya Parte Dispositiva es del tenor literal siguiente:

“DISPONGO: Dar orden general de ejecución contra JOSÉ MANUEL TORRES, S.L., a instancias de la FUNDACIÓN LABORAL DE LA CONSTRUCCIÓN, por IMPORTE DE 556,39 euros de principal más otros 190 euros presupuestados provisionalmente y sin perjuicio de ulterior liquidación para intereses y costas.

Se autoriza la consulta de las bases de datos de las aplicaciones informáticas instaladas en este Juzgado de la Administración Tributaria y de la Dirección General de Tráfico a fin de recabar información sobre los bienes que aparezcan como de la titularidad de la ejecutada sobre los que trabar embargo o localización de la misma.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado dentro de los tres días siguientes al de su notificación.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Ilmo. Sr. D. ALEJANDRO VEGA JIMÉNEZ, MAGISTRADO -JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 7 DE SEVILLA. Doy fe.”

Igualmente, y con fecha 2/07/20, se ha dictado DECRETO con la siguiente Parte Dispositiva:

“ACUERDO: Procédase, sin previo requerimiento de pago, al embargo de bienes, derechos y acciones de la propiedad de la demandada JOSÉ MANUEL TORRES, S.L. por la suma de 556,39 euros en concepto de principal, más la de 190 euros calculados para intereses y gastos, por la que se ha despachado esta ejecución en el anterior auto, y al encontrarse el mismo en paradero desconocido requiérase a la parte ejecutante a fin de que en el plazo de 10 días señale bienes, derechos o acciones propiedad de dichas ejecutadas que puedan ser objeto de embargo.

Sin perjuicio de lo anterior, habiéndose practicado la averiguación patrimonial se decreta el embargo de los siguientes bienes:

Se decreta el embargo sobre cualquier cantidad que exista en cuentas corrientes, a plazo, de crédito, libretas de ahorros, fondos de inversión, obligaciones, valores en general, o cualquier otros productos bancarios, que la demandada mantenga o pueda contratar con la entidades bancarias que aparecen en la base de datos instalada en este Juzgado, haciéndose dicho embargo telemáticamente a través del punto neutro judicial hasta cubrir el principal e intereses y costas.

Igualmente, se decreta el embargo de las cantidades que a la ejecutada le deban ser devueltas por Hacienda como consecuencia de la liquidación del Impuesto sobre el Valor Añadido o cualquier otro impuesto, debiendo quedar retenidas hasta cubrir las cantidades adeudadas y transferidas a la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado, realizándose dicho embargo a través de la correspondiente aplicación informática instalada en este juzgado.

Se acuerda también el embargo de las cantidades por las que resulte acreedora la demandada frente a GLOBAL PROPAGANDA, S.L., por cualquier concepto, en cuantía suficiente a cubrir las cantidades reclamadas en la presente ejecución, para cuya efectividad se librarán los despachos oportunos.

Hágase saber a las partes que, de conformidad con lo establecido en el artículo 155.5 de la LEC, si cambiasen su domicilio, número de teléfono, fax, dirección de correo electrónico o similares siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con la oficina judicial durante la sustanciación del proceso, lo comunicarán inmediatamente a la misma.

Notifíquese esta resolución al/los ejecutado/s, junto con el Auto de orden general de ejecución, con entrega de copia de la demanda ejecutiva y de los documentos acompañados, sin citación ni emplazamiento, para que, en cualquier momento pueda/n personarse en la ejecución.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra esta resolución cabe interponer recurso directo de revisión, que deberá interponerse en el plazo de tres días mediante escrito en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiere incurrido, (art. 454 bis LEC). El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de TRES DÍAS hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente.”

Y para que sirva de notificación al demandado JOSE MANUEL TORRES SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 3 de julio de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, Isabel María Roca Navarro.

4W-3783

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Ejecución de títulos judiciales 571/2020 Negociado: 6

N.I.G.: 4109144S20160004284

De: D/Dª. FREMAP

Abogado: AGUSTIN GARCIA-JUNCO ORTIZ

Contra: D/Dª. INSS, GRUPO NXS EXPLOTACIONES SL, ANTONIO MARTINEZ JIMENEZ y TGSS

EDICTO

D/Dª ISABEL MARIA ROCA NAVARRO, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 7 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 571/2020, a instancia de la parte actora FREMAP, contra INSS, GRUPO NXS EXPLOTACIONES SL, ANTONIO MARTINEZ JIMENEZ y TGSS, sobre Ejecución de títulos judiciales, se han dictado AUTO y DECRETO de fecha 02/07/2020, cuyas partes dispositivas son del tenor literal siguiente:

“DISPONGO: Dar orden general de ejecución contra GRUPO NXS EXPLOTACIONES SL, a instancias de FREMAP MUTUA DE A.T. Y E.P. DE LA SEGURIDAD SOCIAL Nº 61, por IMPORTE de 3.821'80 € de principal, más otros 600 € presupuestados provisionalmente y sin perjuicio de ulterior liquidación para intereses.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de reposición en el plazo de TRES DÍAS, en la forma a que se refiere el fundamento tercero de esta resolución.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Ilmo/a. Sr./Sra. D./Dña. ALEJANDRO VEGA JIMENEZ, MAGISTRADO del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 7 DE SEVILLA. Doy fe.”

“ACUERDO: Habiendo sido declarada ya la ejecutada GRUPO NXS EXPLOTACIONES SL en insolvencia provisional por este Juzgado, dese audiencia a la parte actora, FREMAP, a fin de que en el plazo de quince días inste la práctica de las diligencias que a su derecho interesen o designen bienes, derechos o acciones del deudor que puedan ser objeto de embargo, con la advertencia que de no hacerlo en dicho plazo se procederá al dictado de la insolvencia de la empresa ejecutada en cuantía suficiente a cubrir la suma de 3.821'80 € de principal, más otros 600 € presupuestados provisionalmente y sin perjuicio de ulterior liquidación para intereses.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabrá interponer recurso directo de revisión, sin efecto suspensivo, en el plazo de los 3 días siguientes al de su notificación, debiendo citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido, no admitiéndose el recurso si no se cumplieran ambos requisitos.

Asimismo, deberá acreditar el depósito de 25 € en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado, entidad SANTANDER, con nº 4026-0000-64-0571-20. Si se hace por transferencia, ésta deberá hacerse a la cuenta nº ES55 0049-3569-92-0005001274, debiendo indicar en este último caso, en el campo “observaciones”, el número anterior “4026-0000-64-0571-20”.

Y para que sirva de notificación a la ejecutada GRUPO NXS EXPLOTACIONES SL, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 3 de julio de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, Isabel María Roca Navarro.

4W-3785

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 46/2018 Negociado: 1
N.I.G.: 4109144420180000517
De: D. MANUEL GOMEZ CORDERO
Contra: ULTRALINK 2000 SL y FOGASA

EDICTO

D^a ISABEL MARIA ROCA NAVARRO, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 7 DE SEVILLA.

HACE SABER:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 46/2018 a instancia de la parte actora D. MANUEL GOMEZ CORDERO contra ULTRALINK 2000 SL y FOGASA sobre Cantidad se ha dictado Sentencia, de fecha 02/07/2020, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

“Se ESTIMA la demanda interpuesta por Don Manuel López Cordero, con DNI 49044168A frente a la entidad ”Ultralink 2000 S.L.”, con CIF B91132662, con los siguientes pronunciamientos:

Se condena a ”Ultralink 2000 S.L.” a abonar a Don Manuel López Cordero la cantidad de 3406,85 euros. Esta cantidad devengará el 10 % de interés de demora.

No procede hacer expresa declaración de responsabilidad respecto del Fondo de Garantía Salarial, al no constar acreditado ninguno de los supuestos en que aquella es exigible, sin perjuicio de su responsabilidad directa o subsidiaria que legalmente corresponda, previa tramitación del expediente oportuno. No obstante, en cuanto parte citada a juicio, deberá estar y pasar por el contenido del fallo.

Quede testimonio de esta resolución en el procedimiento, y únase la original al Libro de Sentencias de este Juzgado.

Notifíquese esta resolución a las partes con entrega de copia, con la advertencia de que contra la misma pueden interponer Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, mediante escrito, comparecencia o por simple manifestación ante este Juzgado de lo Social.

Igualmente, se advierte a las partes que, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 229 y 230 LRJS, si el recurrente no tiene la condición de trabajador o causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, habrá de consignar como depósito para recurrir la cantidad de 300 euros en la cuenta bancaria de este Juzgado correspondiente al presente expediente.

Si la sentencia que se impugna hubiera condenado al pago de cantidad, será indispensable que el recurrente que no gozare del derecho de asistencia jurídica gratuita acredite, al anunciar el recurso de suplicación, haber consignado en la referida cuenta de este juzgado la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario en el que debe hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Así lo acuerda, manda y firma, don Alejandro Vega Jiménez, Ilmo. Sr. Magistrado, Juez de Adscripción Territorial de refuerzo en los Juzgados de lo Social de Sevilla.- Doy fe”

Y para que sirva de notificación al demandado ULTRALINK 2000 SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 3 de julio de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, Isabel María Roca Navarro.

4W-3778

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: 968/12
Ejecución de títulos judiciales 127/13 Negociado: 6
N.I.G.: 4109144S20120010658
De: D/D^a. MARIA DE LAS MERCEDES RODRIGUEZ CUTIÑO
Abogado: ANA MARIA VARGAS SAUCEDO
Contra: D/D^a. CRISTINA GARCIA CONEJO y FOGASA

EDICTO

D/D^a ISABEL MARIA ROCA NAVARRO, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 7 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 127/13, a instancia de la parte actora D^a. MARIA DE LAS MERCEDES RODRIGUEZ CUTIÑO, contra CRISTINA GARCIA CONEJO, sobre Ejecución de títulos judiciales, se ha dictado DECRETO de fecha 06/07/2020, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

“ACUERDO:

APROBAR LA TASACION DE COSTAS Y LIQUIDACIÓN DE INTERESES practicadas en fecha 11/03/2020, por importe total de 640’81 €, a cuyo pago ha sido condenada la ejecutada D^a. CRISTINA GARCIA CONEJO.

Encontrándose consignada en la Cuenta de Depósito y Consignaciones de este Juzgado la cantidad que había sido presupuestada provisionalmente para intereses y costas, ascendente a 950'45 €, hágase entrega de 277'81 € a la actora D^a. MARIA DE LAS MERCEDES RODRIGUEZ CUTIÑO, en concepto de intereses, y de 363 € a su letrada D^a. ANA MARIA VARGAS SAUCEDO, en concepto de costas, requiriéndoles mediante la presente la aportación a este Juzgado de números de cuenta de su titularidad a fin de hacerle entrega de las mismas por medio de transferencias bancarias.

Respecto a la cantidad de 309'64 € sobrante, líbrese oficio al Juzgado de Primera Instancia nº8 de Sevilla interesando que nos informe, a la mayor brevedad posible, sobre la existencia de acreedores posteriores a este Juzgado en su procedimiento de ejecución hipotecaria nº 1345/13 y, en su caso, si interesa la transferencia de ese sobrante a su cuenta de consignaciones y, con su resultado, se acordará.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Podrá interponerse recurso directo de revisión ante quien dicta esta resolución mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación (Art. 188 y 189 de la LRJS). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado, abierta en BANCO SANTANDER. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos."

Y para que sirva de notificación a la ejecutada D^a. CRISTINA GARCIA CONEJO, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 6 de julio de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, Isabel María Roca Navarro.

4W-3810

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 174/2020. Negociado: 5.

N.I.G.: 4109144420180009070.

De: D/D^a Damian Carrasco Pasion.

Abogado: Pablo de Benito Pozo.

Contra: D/D^a Sodetel XXI SL.

EDICTO

D/D^a ISABEL MARÍA ROCA NAVARRO, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 7 DE SEVILLA.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 174/2020 a instancia de la parte actora D. DAMIAN CARRASCO PASION contra SODETEL XXI, S.L., sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado decreto de fecha 30 de junio de 2020 cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Acuerdo: Declarar a la ejecutada, SODETEL XXI, S.L. en situación de insolvencia con carácter provisional por importe de 64.144,84 euros de principal, más 13.000 euros presupuestados para intereses legales y costas del procedimiento

Archivar las actuaciones previa anotación en los Libros de Registro correspondientes de este Juzgado, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocieren bienes del ejecutado sobre los que trabar embargo.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabrá interponer ante S.S.^a, recurso directo de revisión, sin efecto suspensivo, en el plazo de los 3 días siguientes al de su notificación, debiendo citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido, no admitiéndose el recurso si no se cumplieran ambos requisitos.

Así por este decreto, lo acuerda manda y firma la Sra. Secretaria del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 7 DE SEVILLA D^a Isabel María Roca Navarro. Doy fe.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.»

Y para que sirva de notificación al demandado SODETEL XXI SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 1 de julio de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, Isabel María Roca Navarro.

4W-3698

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 8 (refuerzo)

Procedimiento: Despidos/ceses en general 531/2018 Negociado: RF.

N.I.G.: 4109144420180005757.

De: Doña María Eugenia Fernández Ali.

Abogado: Carlos María Jiménez Bidón.

Contra: Andalucía Deltan Proyecto Odontológicos, S.L.U., Fogasa, Administración Concursal Ernst And Young Abogados, S.L.P, Vicente Castañer Blasco, Antonio Javier García Pellicer, José María Garrido López, Juan Garrido López, don José Luis González, Sánchez, Luis Sans Huecas y don Antonio Javier García Pellicer.

Abogado: Don Jesús Borjabad García y don Juan del Valle Jiménez.

Doña María Belén Antón Soto Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número ocho de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 531/2018, se ha acordado citar a Andalucía Deltan Proyecto Odontológicos, S.L.U., como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 24 de noviembre de 2020 a las 10.50 horas, el acto de conciliación y a las 11.00 horas el acto de juicio para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Avda. de la Buhaira, núm. 26, edificio Noga, 41071 de Sevilla debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Andalucía Deltan Proyecto Odontológico, SLU.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y para su colocación en el tablón de anuncios..

En Sevilla a 25 de septiembre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Belén Antón Soto.

2W-5850

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 9

Procedimiento: Seguridad Social en materia prestacional 745/2015 Negociado: 7

N.I.G.: 4109144S20150008009

De: D/Dª. LORENA RODRIGUEZ RODRIGUEZ

Abogado: ISABEL MENA MORENO

Contra: D/Dª. SERVICIO PUBLICO DE EMPLEO ESTATAL DIR.PROV. y AGRICOLA ESPINO, SLU

EDICTO

D/Dª MARIA AURORA RIVAS IGLESIAS, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 9 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 745/2015 a instancia de la parte actora D/Dª. LORENA RODRIGUEZ RODRIGUEZ contra SERVICIO PUBLICO DE EMPLEO ESTATAL DIR.PROV. y AGRICOLA ESPINO, SLU sobre Seguridad Social en materia prestacional se ha dictado SENTENCIA de fecha 24-09-2020 del tenor literal siguiente:

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 9

SEVILLA

Procedimiento 745/15

SENTENCIA Nº 230/2020

En Sevilla a veinticuatro de septiembre de dos mil veinte.

Vistos por mí, D. Daniel Aldasoro Pérez, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número 9 de esta ciudad, los autos sobre IMPUGNACIÓN DE SANCIÓN DE EXTINCIÓN DE PRESTACIONES, seguidos con el número 745/15 a instancias de Dña. Lorena Rodríguez Rodríguez, asistida por doña Isabel Mena Moreno, contra el SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL, asistido por doña Marta Cano Olgado, y contra Agrícola Espino, S.L.U. que dejó de comparecer al acto del juicio, resulta,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En fecha 22/07/15, se interpuso demanda suscrita por la parte actora, en la que después de alegar los hechos y fundamentos que estimó pertinentes a su derecho, suplicó se dictase sentencia por la que se dejara sin efecto y anulara la resolución por la que se acordó extinguir la prestación de subsidio por desempleo desde el 11/01/14, con el reintegro de las cantidades indebidamente percibidas, y fuera declarada del derecho de la parte demandante a la percepción de la prestación de desempleo reconocida con condena de la demandada a devolver el importe de las cantidades que en virtud de dicha resolución fueron reintegradas por el trabajador, más los intereses legales correspondientes, negando eficacia probatoria al acta de infracción extendida por la inspección de trabajo, alegando que no contiene ni una sola referencia a la parte demandante, alegando que su presunción de certeza sólo alcanza a los hechos y puede ser desvirtuada, que toda el acta de infracción se refiere al empresario y no al trabajador, y alegando en definitiva que los hechos no se encuentran probados sin que exista connivencia del trabajador en los hechos reflejados en el acta de infracción, alegando que no se ha valorado la culpabilidad de la parte demandante, que el acta de infracción comprende una imputación conjunta de hechos a los trabajadores pero no se puede extraer la conclusión de que la parte demandante no trabajo para la empresa .

SEGUNDO.- Que señalados día y hora para la celebración de los actos de juicio, al mismo comparecieron las partes.

El actor, se ratificó en su pretensión.

La parte demandada alegó los hechos y fundamentos de derecho que tuvo por oportunos, y en concreto la connivencia entre trabajador y el empresario para defraudar interesando la desestimación de la demanda.

Practicados los medios de prueba propuestos y admitidos, se concedió trámite de conclusiones quedando el pleito visto para Sentencia.

TERCERO.- En la tramitación de este procedimiento se han observado los plazos y demás requisitos legales.

HECHOS PROBADOS

PRIMERO.- Con fecha 16.05.2014 la Inspección de Trabajo y Seguridad Social giró visita de inspección a la empresa AGRÍCOLA ESPINO, S.L. personándose una inspectora y una subinspectora en la finca “Mata del Toro” en término municipal de Carmona, y requiriendo luego la aportación documental que consta en el acta de infracción nº 14120150001236549 de fecha 29/09/15 levantada al efecto, en la que se propone la imposición a la parte demandante Dña. Lorena Rodríguez Rodríguez, una sanción de extinción de la prestación o subsidio por desempleo desde el 22/03/14 y reintegro de las cantidades en su caso indebidamente percibidas.

SEGUNDO.- De lo actuado por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social se constataron los siguientes hechos:

-La finca está dedicada al cultivo de melocotón y nectarina.

-En el momento de la visita de inspección se encontraban trabajando 43 trabajadores de los cuales 18 lo hacían por cuenta y bajo la dependencia de las mercantiles Hortofrutícola de Servicios Agrícolas Silvio Ionut, S.L. y Recolecciones Sanda, S.L., empresas subcontratadas por Jesús Espino Heredia para las citadas labores de recolección, en tanto que los 25 trabajadores restantes se encontraban contratados por Agrícola Espino, S.L.

-En la finca se hallaba presente Jesús Espino Heredia, quien manifestó a los actuantes: que la finca tenía 30 hectáreas y la explotaba él personalmente en régimen de arrendamiento desde 1989-1990; que poseía en explotación otras cuatro fincas más dedicadas a frutos de hueso (nectarina y melocotón) ubicadas en término de Carmona en las que el día de la visita no se estaba realizando actividad alguna; que realiza también trabajos agrícolas para terceros comprando fruta y encargándose de su recogida y posterior venta; que las comunicaciones de alta las realiza en su domicilio particular en Los Rosales donde dispone de oficina y dos trabajadores que también realizan faenas agrícolas; que sus obligaciones fiscales se las lleva un asesor; que los salarios los paga en metálico no disponiendo de cuenta bancaria alguna pues todas las operaciones económicas las hace en metálico; y que la empresa Agrícola Espino, S.L. cesó hacía dos años en la actividad de comercio agrícola.

TERCERO.- En la misma visita se requirió a la mercantil codemandada AGRICOLA ESPINO, S.L. en la persona de su administrador Jesús Espino Heredia, para que aportase la siguiente documentación:

- Libro de visitas de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social;
- Contratos de trabajo y recibos de salarios;
- Escrituras de la sociedad;
- Declaración del Impuesto de Sociedades de los años 2010-2011- 2012 y 2013;
- Declaración de retenciones de IRPF (modelo 190) de los años 2010- 2011- 2012 y 2013;
- Declaración de operaciones con terceros (modelo 347) de los años 2010-2011-2012 y 2013;
- Declaración resumen anual de IVA (modelo 390) de los años 2010 a 2013;
- Contratos mercantiles de obra o servicio y facturas por trabajos realizados de 2010 a 2014;
- Documentación (contratos) de las fincas que explota en arrendamiento y de los trabajos realizados a particulares desde el año 2010.

CUARTO.- De los documentos solicitados sólo se aportó la escritura de constitución de la sociedad, alegando el requerido que la documentación la tenía su asesor José Arroyo Mateo, de quien decía se encontraba en el extranjero.

QUINTO.- Consultadas las bases de datos pertinentes, la Inspección comprobó:

- Que el susodicho asesor José Arroyo Mateo se encuentra jubilado;
- Que no existen presentaciones de las declaraciones tributarias requeridas;
- Que la persona física Jesús Espino Heredia tampoco presenta declaración del IRPF.
- Que de los veinticinco (25) trabajadores que prestaban servicios en la fina para Agrícola Espino, S.L. el día de la visita solamente siete (7) se encontraban de alta en el Régimen General de la Seguridad Social, de los cuales cuatro se encontraban percibiendo prestaciones por desempleo;
- Que en el día y hora de la visita, 16 de mayo de 2014 a las 11:45 horas, la empresa contaba con setenta y nueve (79) trabajadores en alta, de los que únicamente se encontraban prestando servicios dieciocho (18), no obteniendo la actuante respuesta sobre la ausencia de los sesenta y un (61) trabajadores restantes;
- Que la mercantil AGRÍCOLA ESPINO, S.L. fue constituida como sociedad unipersonal el 26.05.1998 por Jesús Espino Heredia, quien suscribió la totalidad de las participaciones sociales y fue nombrado administrador único; que la sociedad tiene como objeto la "cría y comercialización de frutales y productos agricolaganaderos en general"; que la sociedad tiene cerrada la hoja registral en el Registro Mercantil por no haber realizado nunca depósito de cuentas;
- Que la mercantil AGRÍCOLA ESPINO, S.L., dedicada a actividades agrícolas, solicitó su inscripción en la Seguridad Social en fecha 01.10.2000 asignándosele el CCC 41/110475635, iniciándose la contratación de trabajadores el 01.11.2002; y tras la integración del REASS en el RGSS se le asignó desde el 01.01.2012 el CCC 41/126385756; consta como domicilio social la calle Manuel Guillén Serrano nº 1 de Los Rosales y domicilio de la actividad en Finca la Florida en Guadalcanal; que la autorización RED nº 190972 figura a nombre de la empresa Agrícola Espino, S.L. teniendo como usuario principal a Jesús Espino Heredia;
- Que la citada mercantil ha tramitado desde enero de 2012 a julio de 2014 el alta de 1.731 trabajadores declarándose que éstos han realizado un total de 36.358 jornadas reales, de la siguiente forma pormenorizada:

Año 2012: Se tramitó el alta de un total de 570 trabajadores, declarándose la realización por éstos de un total de 11.376 jornadas reales:

- Enero: 83 trabajadores en alta;
- Febrero: 61 trabajadores en alta;
- Marzo: 52 trabajadores en alta;
- Abril: 63 trabajadores en alta;
- Mayo: 99 trabajadores en alta;
- Junio: 132 trabajadores en alta;
- Julio: 111 trabajadores en alta;
- Agosto: 66 trabajadores en alta; Septiembre: 68 trabajadores en alta;
- Septiembre: 68 trabajadores en alta;
- Octubre: 100 trabajadores en alta;
- Noviembre: 123 trabajadores en alta;
- Diciembre: 118 trabajadores en alta;

Año 2013: Se tramitó el alta de un total de 707 trabajadores, declarándose la realización por éstos de un total de 15.869 jornadas reales:

- Enero: 129 trabajadores en alta;
- Febrero: 118 trabajadores en alta;
- Marzo: 68 trabajadores en alta;
- Abril: 105 trabajadores en alta;
- Mayo: 136 trabajadores en alta;
- Junio: 136 trabajadores en alta;
- Julio: 106 trabajadores en alta;
- Agosto: 90 trabajadores en alta;
- Septiembre: 84 trabajadores en alta;
- Octubre: 96 trabajadores en alta;
- Noviembre: 104 trabajadores en alta;
- Diciembre: 108 trabajadores en alta;

Año 2014: Desde enero a mayo se tramitó el alta de un total de 454 trabajadores, declarándose la realización por éstos de un total de 9.113 jornadas reales:

- Enero: 108 trabajadores en alta;
- Febrero: 119 trabajadores en alta;
- Marzo: 141 trabajadores en alta;
- Abril: 161 trabajadores en alta;
- Mayo: 132 trabajadores en alta;

-Que en el año 2012, de los 570 trabajadores que figuran en alta, cien (100) declaran la realización de 35 ó 20 jornadas, número mínimo exigido por la norma para acceder a las prestaciones por desempleo (subsidio agrario y renta agraria); de los 470 trabajadores restantes, solo veintidós (22) declaran haber realizado más de treinta y cinco (35) jornadas reales; y un elevadísimo número de trabajadores declara la realización de un número de jornadas que coincide con las que restaban para llegar a las veinte (20) o treinta y cinco (35) necesarias para acceder a las prestaciones.

-Que en cuanto a las fechas de contratación de trabajadores, se observó que en un mismo día se produce la baja de un determinado número de trabajadores por presunta "finalización de contrato", iniciándose ese mismo día la contratación de otros tantos trabajadores con igual categoría y contrato, produciéndose un continuo movimiento y alternancia de trabajadores.

-Que la citada empresa no ingresa cuotas a la Seguridad Social, manteniéndose a la fecha de la visita de inspección una deuda de 540.465,66 euros.

-Que la citada empresa mantiene desde el 07.07.2011 un CCC nº 41/125421113 para la actividad de comercio al por mayor de frutas y hortalizas, con domicilio de actividad en Ctra. de Concentración, Los Rosales, manteniéndose a la fecha de la visita de inspección dos trabajadoras en alta, no habiendo ingresado cuotas algunas y manteniendo por ello una deuda de 73.973,56 euros.

-Que un elevado número de trabajadores entre los que se encuentra el ahora demandante han obtenido prestaciones o subsidios de desempleo como consecuencia de su situación de alta en la empresa Agrícola Espino, S.L.U.

-Que la referida empresa no comunica las contrataciones realizadas, las cuales en un 99% responden a contratos para obra o servicio determinado (código 401). -Que la referida empresa tiene documento de asociación con la mutua MIDAT CYCLOPS para a cobertura de las contingencias de accidente de trabajo y enfermedad profesional, no habiendo tramitado nunca ningún parte de accidente de trabajo.

-Que la finca La Florida sita en Guadalcanal es el domicilio que viene utilizando a todos los efectos Agrícola Espino, S.L.U., y desde al menos 2009 no pertenece a Jesús Espino Heredia al haber sido adquirida por Paula Lumbreras Martínez, quien desde la indicada fecha la explota en propiedad.

-Que consultados técnicos especialistas de asociaciones agrarias de Andalucía y técnicos en explotación de fruticultura, así como textos sobre la materia (indicados en el acta) en el cultivo de melocotón y nectarina se efectúan las siguientes labores:

-Aclareo (eliminación de flores y/o frutos de los árboles, lo que requiere abundante mano de obra) entre el 15 de marzo y el 15 de abril;

-Recolección, entre el 20 de abril y el 20 de junio, estimándose para una superficie de 30 Ha una recolección de 650.000 kg, que a un rendimiento de 350 kg de fruta por trabajador y jornada supone un número de 1.857 jornadas a emplear;

-Riego, durante todo el año, lo que para una superficie de 30 Ha requiere dos tractoristas y dos peones, (acta a los folios 91 92).

SEXTO.- La parte demandante figura contratado por la empresa durante el periodo del 13/08/13 a 4/09/13 y del 13/11/13 a 18/11/13 y del 26/12/13 al 3/01/14.

SÉPTIMO.- La parte demandante percibió el subsidio agrario desde el 11/01/14.

OCTAVO.- Mediante resolución de fecha 15/02/16 la dirección provincial del SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL acordó confirmar la propuesta de extinción de la prestación o subsidio por desempleo de la demandante desde el 22/03/14 y el reintegro de las cantidades en su caso indebidamente percibidas.

NOVENO.- Disconforme, formuló reclamación previa a la vía jurisdiccional interponiéndose la presente demanda con fecha 22/07/15.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Los hechos declarados probados resultan acreditados por el contenido del expediente administrativo obrante y, en especial, por el contenido del acta de infracción, que goza de presunción de certeza que se reconoce expresamente en el art. 151, apartado 8, inciso 2º de la LRJS sin que se haya practicado prueba idónea alguna para enervar dicha presunción.

SEGUNDO.- La parte actora impugna en la demanda la resolución de la dirección provincial del SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL (INEM) que acordó confirmar la propuesta de extinción de la prestación o subsidio por desempleo de la demandante desde el 11/01/14 y el reintegro de las cantidades, en su caso, indebidamente percibidas.

Por la parte demandada se formula oposición alegando la comisión de una infracción de las previstas en el artículo 26.3 del Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, Ley de Infracciones y Sanciones en el Orden Social, que consideraba infracción muy grave "(...) 3. La connivencia con el empresario para la obtención indebida de cualesquiera prestaciones de la Seguridad Social. (...)". La misma llevaría aparejada la sanción dispuesta por el artículo 47.1 c) del mismo Cuerpo Legal al tiempo de su eficacia, de extinción de la prestación o subsidio por desempleo, pudiendo igualmente ser excluido del derecho a percibir cualquier prestación económica y en su caso, ayuda de fomento de empleo durante un año, así como del derecho a participar durante ese periodo en acciones formativas en formación profesional para el empleo, sosteniendo el valor probatorio del acta de infracción unido a los autos.

TERCERO.- Señala la jurisprudencia que los hechos constatados por los funcionarios de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social que se formalicen en las actas de infracción observando los requisitos establecidos tendrán presunción de certeza, sin perjuicio de las pruebas que en defensa de los respectivos derechos e intereses puedan aportar los interesados. El mismo valor probatorio se atribuye a los hechos reseñados en informes emitidos por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, en los supuestos concretos a que se refiere la Ley Ordenadora de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, consecuentes a comprobaciones efectuadas por la misma, sin perjuicio de su contradicción por los interesados en la forma que determinen las normas procedimentales aplicables. En el sentido expuesto se pronuncia el art. 53 del Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto por el se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Infracciones y Sanciones del Orden Social dispone que dispone: "1. Las actas de infracción de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, reflejarán: a) Los hechos constatados por el Inspector de Trabajo y Seguridad Social o Subinspector de Empleo y Seguridad Social actuante, que motivaron el acta, destacando los relevantes a efectos de la determinación y tipificación de la infracción y de la graduación de la sanción. b) La infracción que se impute, con expresión del precepto vulnerado. c) La calificación de la infracción, en su caso la graduación de la sanción, la propuesta de sanción y su cuantificación. d) En los supuestos en que exista posible responsable solidario, se hará constar tal circunstancia, la fundamentación jurídica de dicha responsabilidad y los mismos datos exigidos para el responsable principal. 2. Los hechos constatados por los referidos funcionarios de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social que se formalicen en las actas de infracción observando los requisitos establecidos en el apartado anterior, tendrán presunción de certeza, sin perjuicio de las pruebas que en defensa de los respectivos derechos e intereses puedan aportar los interesados. El mismo valor probatorio se atribuye a los hechos reseñados en informes emitidos por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, en los supuestos concretos a que se refiere la Ley Ordenadora de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, consecuentes a comprobaciones efectuadas por la misma, sin perjuicio de su contradicción por los interesados en la forma que determinen las normas procedimentales aplicables".

Asimismo, respecto a la presunción de certeza de los hechos consignados en las actas de liquidación la DA. 4ª de la Ley 42/1997, de 14 noviembre, de la Ordenación de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social prevé en su apartado 2º:

"2. Los hechos constatados por los funcionarios de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social que se formalicen en las actas de infracción y de liquidación observando los requisitos legales pertinentes tendrán presunción de certeza, sin perjuicio de las pruebas que en defensa de los respectivos derechos o intereses pueden aportar los interesados."

La Sentencia Tribunal Supremo (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 4), de 17 febrero 1998 (RJ 1998\15579) recoge la consolidada doctrina jurisprudencial sobre la presunción de certeza de las actas que resume como sigue:

“A) Que la presunción de veracidad atribuida a las Actas de Inspección se encuentra en la imparcialidad y especialización, que en principio, debe reconocerse al Inspector actuante (Sentencias, entre otras, de 18 enero y 18 marzo 1991 [RJ 1991\265 y RJ 1991\3183]);

B) que la presunción de certeza es perfectamente compatible con el derecho fundamental a la presunción de inocencia (art. 24.2, CE), ya que el citado art. 38 se limita a atribuir a tales actas el carácter de prueba de cargo, dejando abierta la posibilidad de practicar prueba en contrario.

C) que es también reiterada la jurisprudencia de este Tribunal que ha limitado el valor atribuible a las Actas de la Inspección, limitando la presunción de certeza a sólo los hechos que por su objetividad son susceptibles de percepción directa por el Inspector, o a los inmediatamente deducibles de aquéllos o acreditados por medios de prueba consignados en la propia acta como pueden ser documentos o declaraciones incorporadas a la misma (Sentencia de 24 junio 1991 [RJ 1991\7578]). Estos criterios han sido ratificados en la Sentencia de 18 diciembre 1995 (RJ 1995\9943) dictada al resolver un recurso de revisión.”

En el mismo sentido cabe citar entre otras, las sentencias del Tribunal Supremo de 24 enero, 28 marzo, 6 abril y 4 mayo 1989, 15 marzo 1990 y 18 marzo y 22 octubre 1991, 18 diciembre 1995.

En resumen, del articulado citado y de la jurisprudencia del TS cabe deducir las siguientes conclusiones:

a) La presunción de certeza es siempre una presunción iuris tantum, no iuris et de iure y, por lo tanto, puede ser desvirtuada mediante prueba en contrario aportada por los propios interesados en destruir la referida presunción.

b) Únicamente gozan de esta presunción los hechos motivadores de la decisión inspectora esto es, aquellos que constituyen el sustrato fáctico trascendente en orden a tomar la decisión administrativa.

c) Es preciso además que los hechos recogidos en las actas de la inspección de trabajo hayan sido constatados, en el sentido de comprobados por el autor del acta, sin que exista limitación de medios o formas de comprobación que, igualmente, deberán ser consignados en el acta.

d) Los hechos motivadores y los elementos de convicción que sirven de base a la constatación de aquellos, deben recogerse en el acta con precisión, a fin de que ésta explicita suficientemente los datos fácticos y las pruebas que han motivado la misma.

e) No obstante la presunción de certeza, el juez debe valorar ponderada y conjuntamente los restantes elementos probatorios conforme a las reglas de valoración legal o predeterminada o conforme al criterio de la sana crítica, según los casos, a fin de llevar a una convicción razonada y razonable sobre los hechos litigiosos.

De otra parte, conviene destacar la STSJ de Andalucía, con sede en Sevilla, Sala de lo Social, Sentencia nº 2896/17, recurso 3001/16, de 11 de octubre de 2017 que determinaba, en un supuesto idéntico que:

“Ciertamente, la existencia del fraude de ley no debe ser objeto de presunción, pero la jurisprudencia del Tribunal Supremo ha venido elaborando criterios interpretativos al efecto, puestos de relieve por la sentencia de 12 de mayo de 2009, cuando manifiesta que “Como recuerda y analiza detalladamente la STS/IV 14-mayo-2008 (recurso 884/2007), — recaída en un supuesto análogo al ahora enjuiciado —, la doctrina de la Sala es constante al afirmar que el fraude de Ley no se presume y que ha de ser acreditado por el que lo invoca (así, las SSTS/Social 16-febrero-1993-recurso 2655/1991, 18-julio-1994 -recurso 137/1994, 21- junio-2004-recurso 3143/2003 y 14-marzo-2005 -recurso 6/2004), pues su existencia - como la del abuso de derecho - sólo podrá declararse si existen indicios suficientes de ello, que necesariamente habrán de extraerse de hechos que aparezcan como probados (STS/IV 25-mayo-2000 -recurso 2947/1999). Pero rectificando criterio aislado anterior en el que se había indicado que « esta Sala ha declarado reiteradamente el fraude de Ley no puede derivarse de meras presunciones » (STS/Social 21-junio-1990, de forma unánime se proclama en la actualidad que sí podrá acreditarse su existencia mediante pruebas directas o indirectas, admitiéndose entre estas últimas a las presunciones en el art 1.253 CC (derogado por Disposición Derogatoria Unica 2-1 LEC/2000) (SSTS 4-febrero-1999- recurso 896/1998, 24-febrero-2003 -recurso 4369/2001 y 21-junio-2004 -recurso 3143/2003

En este sentido se afirma, como recuerda la citada STS/IV 14-mayo-2008, que “ la expresión no presunción del fraude ha de entenderse en el sentido de que no se ha de partir de éste como hecho dado y supuesto a falta de prueba en contrario [al modo de una inversión de la carga probatoria, ciertamente prohibida a estos efectos], pero naturalmente no excluye en absoluto la posibilidad de que el carácter fraudulento de una contratación pueda establecerse por la vía de la prueba de presunciones [la «praesumptio hominis» del art. 1253 CC cuando entre los hechos demostrados ...y el que se trata de deducir... hay «un enlace preciso y directo según las reglas del criterio humano» (STS 29 marzo 1993 -rec. 795/92-, reproducida por las de 24/02/03 -rec. 4369/01-y 30/03/06 -recud 53/05-; esta última en obiter dicta) Llegados a este punto de la necesaria acreditación del fraude, la cuestión fundamental que desde siempre ha sido debatida es la afectante a la exigencia de « animus fraudandi » como requisito del fraude de ley. La jurisprudencia -de esta Sala IV y de la I- no ha sido siempre uniforme, oscilando entre la tesis objetiva (atiende al resultado prohibido) y la subjetiva (contempla la intención defraudatoria), sin que no falten soluciones de síntesis como la que representa la STS/I 22-diciembre-1997 (recurso 1667/1993), al caracterizar la figura « como toda actividad tendente a inutilizar la finalidad práctica de una ley material, mediante la utilización de otra que sirve de cobertura para ello (SS. 14 febrero 1986 y 12 noviembre 1988), llegándose al extremo de manifestar que el fraude de ley exige una serie de actos que, pese a su apariencia legal, violan el contenido ético de un precepto legal (S. de 26 mayo 1989) ».Oscilación entre las teorías -objetiva y subjetiva- que igualmente puede apreciarse en la doctrina de esta Sala, como sigue analizando la citada STS/IV 14-mayo-2008. Ciertamente que no faltan resoluciones que atienden - para apreciar el fraude - a la mera constatación objetiva de la producción del resultado prohibido por la norma (al margen de la intención o propósito del autor), como cuando se afirma que aunque el fraude de ley no se presume y debe ser probado por la parte que lo alega, esto no significa que tenga que justificarse la intencionalidad fraudulenta de los negociadores, sino que es suficiente con que los datos objetivos que constan en el mismo revelen el ánimo de ampararse en el texto de una norma para conseguir un resultado prohibido o contrario a la ley (STS/IV 19-junio-1995 -recurso 2371/1994; citada por la de 31-mayo-2007 -recurso 401/2006), Pero mayoritariamente, la doctrina de esta Sala se inclina por afirmar que en materia de fraude de ley, el elemento fundamental consiste en la intención maliciosa de violar la norma (así, las SSTS/IV 11-octubre-1991 -recurso 195/1991 y 5-diciembre-1991 -recurso 626/1991), pues en la concepción de nuestro Derecho, el fraude es algo integrado por un elemento subjetivo o de intención, de manera que para que pueda hablarse de fraude es necesario que la utilización de determinada norma del ordenamiento jurídico, persiga, pretenda, o muestre el propósito, de eludir otra norma del propio ordenamiento (STS/IV 6-febrero-2003 -recurso 1207/2002); y en la entraña y en la propia naturaleza del fraude de ley está la creación de una apariencia de realidad con el propósito torticero de obtener de ella unas consecuencias que la auténtica realidad, no aparente, sino deliberadamente encubierta, no permitirían (STS 5-diciembre-1991 -recurso 626/1991). O lo que es igual, el fraude de ley que define el art. 6.4 CC es una conducta intencional de utilización desviada de una norma del ordenamiento jurídico para la cobertura de un resultado antijurídico que

no debe ser confundida con la mera infracción o incumplimiento de una norma, o con una posible elección errónea del tipo contractual que corresponde a un determinado propósito negocial (así, con cita de diversos precedentes, las SSTS/IV 16-enero- 1996 -recurso 693/1995 en contratación temporal; y 31-mayo-2007 -recurso 401/2006 en contrato de aprendizaje).”

CUARTO.- La demanda debe ser desestimada, y confirmada la resolución impugnada, por cuanto de los hechos declarados probados cabe presumir, de una manera lógica y racional, que el alta y las cotizaciones efectuadas en favor de la demandante por AGRÍCOLA ESPINO S.L.U. en el periodo referido del 30/01/14 al 12/03/14, que dieron lugar al reconocimiento de la renta agraria, no responden a prestación de servicios real ni efectiva alguna para dicha empresa.

Este juzgador comparte y hace suyos los razonamientos que al respecto se contienen en la sentencia dictada por el Juzgado de los Social nº 3 de Sevilla, en los autos 1156/15, en un caso idéntico pues parte de la misma actuación inspectora.

La referida sentencia llega a la misma conclusión que la Inspección de Trabajo y ello por dos razones fundamentales:

“-Una, que dedicada la supuesta empleadora al cultivo de melocotón y nectarina en la finca donde se giró la visita de inspección, y no constando ni acreditándose -pese a lo afirmado en la inspección- que tenga ninguna otra finca en explotación, ninguna faena agrícola pudo realizarse en tales meses, en los que solo cabe el riego por dos tractoristas y dos peones según la información recabada de expertos, siendo así además que la demandante -que no comparece personalmente a juicio- todavía no ha explicado en qué consistieron esas supuestas tareas en las que se dice trabajó y por las que fue dada de alta y se cotizó, ni dónde -en qué finca o predio- se realizó tal supuesta prestación de servicios... y

-Dos, que del conjunto de datos recabados y constatados por la inspectora y subinspector a actuantes lo que se concluye racionalmente tras un enlace preciso y directo entre lo constatado y lo que se trata de deducir, y siguiendo los criterios de la lógica humana, es que en realidad Agrícola Espino, S.L. U. no ha realizado más actividad económica en el sector agrícola que la constatada en la visita de inspección, siendo el resto de lo que formalmente se desprende de las altas y bajas en la Seguridad Social y jornadas reales declaradas -entre ellas las que se atribuyen a la aquí demandante- una mera apariencia que no responde a la realidad. Pues en la fecha de inspección se mantienen en alta a 79 trabajadores y solo se comprueba que 15 están trabajando ese día para la empresa, no ofreciéndose dato ni prueba alguna de dónde y en qué están ocupados el resto de los trabajadores en alta en dicho día. No es creíble que -como se afirma- se mantenga actividad agrícola en otras fincas que se dicen arrendadas y no se identifiquen tales supuestas fincas ni se aporte documento, contrato, ni prueba alguna sobre ello. No es creíble que concentrándose la actividad del cultivo de melocotón y nectarina en los meses de marzo a junio se mantengan numerosos trabajadores en alta fuera de tales periodos. NO es creíble que con tal número de trabajadores empleados (más de 1.700) en varios años (de 2012 a mediados de 2014) no se haya tramitado ni un solo parte de accidente de trabajo, lo que contradice la más elemental lógica de probabilidades, NO es creíble, en el momento histórico actual, en un mercado a escala europea sometido a rigurosos controles y subvencionado, la empresa agrícola no cumpla absolutamente ninguna obligación contable y tributaria, no conserve documentación de las relaciones jurídicas con las que dice operar, no mantenga abierta cuenta corriente ni opere en entidad bancaria alguna, y tan solo cumpla escrupulosamente con comunicar el alta y baja de los supuestos trabajadores y las jornadas reales supuestamente efectuadas, precisamente en el preciso y suficiente número para tener derecho a las prestaciones por desempleo agrario.

Si no se efectuó la prestación de servicios que motiva el alta formal y la declaración formal de jornadas reales, y pese a ello la demandante obtuvo la prestación de la renta agraria, es claro que hubo connivencia con la supuesta empleadora para lucrar tal prestación, pues ésta solo pudo obtenerse si la demandante fue primero dada de alta en la Seguridad Social y presentó luego la documentación pertinente para ello (certificado de empresa, certificado de jornadas reales, etc.) la que solo puede entenderse racionalmente que obtuvo tras facilitar sus datos personales a la codemandada Agrícola Espino, S.L.U. conociendo ambas el destino y finalidad de todo ello. No se infringe, por ello, ninguno de los principios que se denuncian en la demanda. A la demandante se la sanciona por actos propios: la connivencia preordenada y culpable con la supuesta empleadora para obtener indebidamente prestaciones públicas por desempleo. La prueba aportada por el ente gestor demandado es bastante, y aunque sea una prueba indiciarla se basa en elementos y datos probatorios perfectamente contrastados por la inspectora y subinspectora actuantes y, no se olvide, en la propia confesión presunta de la demandante, siendo suficientes para destruir la presunción de inocencia que rige también en materia sancionadora administrativa. Y, en fin, no se la sanciona a la trabajadora por incumplimientos de la mercantil codemandada, que ciertamente existen también, sino como queda dicho por su propia y consciente connivencia con dicha empresa para falsear la realidad aparentar una prestación de servicios inexistente, cumplir las formalidades mínimas requeridas y acceder indebidamente con ello a la prestación por desempleo agrario.”

Como ya pone de manifiesto la STSJ de Andalucía, con sede en Sevilla, Sala de lo Social, Sentencia nº 2896/17, recurso 3001/16, de 11 de octubre de 2017, a la vista de la prueba practicada, el principal indicio de la realidad de los hechos reflejados en el acta de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, viene dado por la determinación de la naturaleza de la explotación agraria llevada a cabo en la finca, centrada en determinados cultivos frutales cuya recolección tiene lugar entre los meses de marzo y junio de cada año, según los datos suministrados por técnicos en agricultura.

Es apreciable cómo en el momento de la visita el 16 de mayo de 2014, se hallaban trabajando en el lugar 25 trabajadores por cuenta de la empresa demandada, no habiendo sido dados de alta 7 de ellos. En ese momento, tenía en alta 79 trabajadores sin embargo, no constando la situación ocupacional de los restantes 61, a pesar de hallarse en el lugar otros trabajadores subcontratados por la empresa demandada. El número de trabajadores de alta en cada uno de los años que se indican, ascendió a 570 en 2012, 707 en 2013 y 454 en 2014, especificándose las mensualidades y el número de trabajadores dados de alta en cada una de ellas. La demandante por su parte accedió a la renta agraria para los trabajadores eventuales incluidos en el Régimen Especial Agrario manifestando la realización de 35 jornadas de actividad, de las que 19 tuvieron lugar en la empresa demandada entre los días 14 de octubre a 7 de noviembre de 2013. Le fue reconocida por resolución de la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal de 11 de septiembre de 2013, con fecha de efectos del mismo día.

Debe considerarse por lo tanto que las jornadas que se mencionan por la demandante aparecen como realizadas durante un periodo de mínima actividad de la finca, centrada en labores de riego y mantenimiento, que vendrían a ser llevadas a cabo con dos tractoristas y otros dos peones a tenor de la extensión de la finca, de unas 30 has, no aportándose documento alguno acreditativo de la explotación de otras explotaciones distintas a pesar de haber sido requerido al efecto.

La parte demandante en prueba de la existencia de su relación laboral, aporta informe de vida laboral y nóminas, sin que conste la práctica de cualquier otro medio de prueba que permita desvirtuar la presunción de veracidad de los hechos reflejados en el acta de inspección, y desde luego acreditar que, las jornadas de trabajo declaradas fueron efectivamente prestadas.

En definitiva, según resulta de la propia acta de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, debe concluirse que la constitución de una relación ficticia con una empresa que habría venido incumpliendo continuamente las obligaciones básicas de su actividad social en materia de Seguridad Social, contabilidad y Registro Mercantil, excepto las encaminadas a la obtención de la prestación por desempleo reclamada. No habría sido posible localizar tampoco a su administrador y socio único, ni consta documentación de ningún tipo que venga a justificar de manera mínima la existencia de la relación que se aduce en el periodo indicado.

Es por ello que no podrán ser tenidas en cuenta como efectivamente realizadas, las jornadas que se aducían por la trabajadora en la empresa demandada a efectos de lo previsto por el Real Decreto 426/2003 de 11 de abril, debiéndose apreciarse en cambio el fraude establecido, de acuerdo con un criterio objetivo y razonable en los términos previstos por el artículo 386.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil: “7. A partir de un hecho admitido o probado, el tribunal podrá presumir la certeza, a los efectos del proceso, de otro hecho, si entre el admitido o demostrado y el presunto existe un enlace preciso y directo según las reglas del criterio humano”.

Lo que determina que deba considerarse a la trabajadora como autora responsable de la comisión de la infracción prevista en el artículo 26.3 del Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, Ley de Infracciones y Sanciones en el Orden Social, cometiendo así la infracción muy grave, que lleva aparejada la sanción prevista en el artículo 47.1 c) del mismo, con la pérdida del derecho al subsidio y obligación de reintegro de lo percibido conforme al artículo 47.3 del mismo Cuerpo Legal y por lo tanto procede desestimar íntegramente la demanda interpuesta.

Vistos los preceptos legales citados, y demás de general y pertinente aplicación,

FALLO

DESESTIMANDO ÍNTEGRAMENTE la demanda interpuesta por interpuesta por Dña. Lorena Rodríguez Rodríguez en impugnación de la sanción consistente en extinción de las prestaciones por desempleo y declaración de percepción indebida de las mismas y, DEBO ABSOLVER Y ABSUELVO de la misma al SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL, y en consecuencia, procede CONFIRMAR la Resolución de dirección provincial del SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL que acordó imponerle la sanción de extinción de la prestación o subsidio por desempleo desde el 11/01/14 y el reintegro de las cantidades, en su caso, indebidamente percibidas, por ser la misma conforme a derecho.

Notifíquese a las partes con la advertencia de que contra ella cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, dentro del plazo de cinco días a contar desde la notificación, debiendo ser anunciado ante este Juzgado de lo Social en la forma establecida por la Ley.

Caso de que el recurrente que no tenga la condición de trabajador o causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social consignará como depósito para recurrir conforme establecen los artículos 229 y 230 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social, la cantidad de 300 euros en la cuenta-expediente de BANESTO nº 4028 0000 65 (más número y año de los autos). Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación “recurso” seguida del “código 65 Social- Suplicación”. Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa.

Si la sentencia que se impugna hubiera condenado al pago de cantidad, será indispensable que el recurrente que no gozare del derecho de asistencia jurídica gratuita acredite, al anunciar el recurso de suplicación, haber consignado en la referida cuenta-expediente de BANESTO nº 4028 0000 00 (más número y año de autos) la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario en el que debe hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista, en este último caso, el documento.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de SANTANDER 0049 35 69 920005001274, debiendo indicar el beneficiario, Juzgado de lo Social nº ...indique nº de juzgado... de ...indique ciudad..., y en “Observaciones” se consignarán los 16 dígitos de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código correspondiente y “Social-Suplicación”.

Deberá asimismo efectuarse, al momento de anunciarse el recurso conforme al artículo 231 de la mencionada ley, el nombramiento de letrado o de graduado social colegiado ante este juzgado, entendiéndose que asume la representación y dirección técnica del recurrente el mismo que hubiera actuado con tal carácter en la instancia, salvo que se efectúe expresamente nueva designación. La designación se podrá hacer por comparecencia o por escrito. En este último caso, aunque no se acompañe poder notarial, no habrá necesidad de ratificarse. En todo caso deberán facilitarse todos los datos del domicilio profesional, así como la dirección de correo electrónico, teléfono y fax del profesional designado que haya de ostentar la representación de la parte durante el recurso, con las garas del apartado 2 del artículo 53.

El Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales y las entidades de derecho público con personalidad jurídica propia vinculadas o dependientes de los mismos, así como las entidades de derecho público reguladas por su normativa específica y los órganos constitucionales, estarán exentos de la obligación de constituir los depósitos, cauciones, consignaciones o cualquier otro tipo de garantía previsto en las leyes. Los sindicatos y quienes tuvieren reconocido el beneficio de justicia gratuita quedarán exentos de constituir el depósito referido y las consignaciones que para recurrir vienen exigidas en la referida ley.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado AGRICOLA ESPINO, SLU actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 25 de septiembre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Aurora Rivas Iglesias.

8W-5894

AYUNTAMIENTOS

SEVILLA

La Junta de Gobierno de la ciudad de Sevilla, en sesión ordinaria celebrada el día 2 de octubre de 2020 adoptó acuerdo sobre modificación inicial de la Ordenanza municipal reguladora del servicio de transporte público de personas en automóviles de turismo en el municipio de Sevilla, cuyo tenor literal es el siguiente:

ACUERDO

Primero.— Aprobar, inicialmente, la modificación de la Ordenanza municipal reguladora del servicio de transporte público de personas en automóviles de turismo en el municipio de Sevilla, en los términos siguientes:

Uno.– El apartado 5 del artículo 2 queda redactado del siguiente modo:

Artículo 2. *Definiciones (actual).*

5. Licencia: Autorización administrativa otorgada por el Ayuntamiento de Sevilla (Instituto del Taxi) para la prestación del servicio urbano de taxi como actividad privada reglamentada.

Artículo 2. *Definiciones. Modificado.*

5. Licencia: Autorización administrativa otorgada por el Ayuntamiento de Sevilla para la prestación del servicio urbano de taxi como actividad privada reglamentada.

Dos.– El artículo 9 queda redactado como sigue:

Artículo 9. *Adjudicación de licencias (actual).*

Las licencias de taxi serán adjudicadas por el Ayuntamiento de Sevilla, a través del Instituto del Taxi, a las personas físicas que reúnan los requisitos para su obtención, mediante concurso.

Para este supuesto, el Instituto del Taxi aprobará las bases de la convocatoria del concurso, en las que se determinará el procedimiento aplicable y los criterios de adjudicación.

Artículo 9. *Adjudicación de licencias. Modificado.*

Las licencias de taxi serán adjudicadas por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Sevilla a las personas físicas que reúnan los requisitos para su obtención, mediante concurso.

Para este supuesto, el Instituto del Taxi elaborará propuesta de bases de la convocatoria del concurso, en las que se determine el procedimiento aplicable y los criterios de adjudicación, para su sometimiento a la aprobación de la Junta de Gobierno Local.

Tres.– Los apartados 2, 5 y 6 del artículo 10 quedan redactados del siguiente modo:

Artículo 10. *Procedimiento de adjudicación (actual).*

2. Terminado el plazo de presentación de solicitudes, el Instituto del Taxi hará pública la lista de solicitudes recibidas y admitidas, al objeto de que los interesados puedan alegar lo que estimen procedente en defensa de sus derechos, en el plazo de quince días.

5. Comprobado el cumplimiento de los requisitos exigidos, el Instituto del Taxi otorgará la licencia a los adjudicatarios.

6. El Instituto del Taxi comunicará las adjudicaciones de licencia de taxi realizadas a la Consejería de la Junta de Andalucía competente en materia de autorizaciones de transporte interurbano.

Artículo 10. *Procedimiento de adjudicación. Modificado.*

2. Terminado el plazo de presentación de solicitudes, el Ayuntamiento de Sevilla hará pública la lista de solicitudes recibidas y admitidas, al objeto de que los interesados puedan alegar lo que estimen procedente en defensa de sus derechos, en el plazo de quince días.

5. Comprobado el cumplimiento de los requisitos exigidos, la Junta de Gobierno del Ayuntamiento de Sevilla otorgará la licencia a los adjudicatarios.

6. El Instituto del Taxi comunicará las adjudicaciones de licencia de taxi realizadas a la Consejería de la Junta de Andalucía competente en materia de autorizaciones de transporte interurbano.

Cuatro.– El apartado 2 del artículo 11 queda redactado como sigue:

Artículo 11. *Vigencia de las licencias (actual).*

2. Excepcionalmente, el Instituto del Taxi podrá establecer, en la correspondiente convocatoria de adjudicación, condiciones especiales de duración de las licencias, previa autorización de la Consejería competente en materia de transportes, procedimiento en que se recabarán informes de las asociaciones empresariales y sindicales y de personas consumidoras y usuarias más representativas implicadas.

Artículo 11. *Vigencia de las licencias. Modificado.*

2. Excepcionalmente, el Ayuntamiento de Sevilla podrá establecer, en la correspondiente convocatoria de adjudicación, condiciones especiales de duración de las licencias, previa autorización de la Consejería competente en materia de transportes, procedimiento en que se recabarán informes de las asociaciones empresariales y sindicales y de personas consumidoras y usuarias más representativas implicadas.

Cinco.– El apartado 1 del artículo 84 queda redactado del siguiente modo:

Artículo 84. *Inspección (actual).*

1. El Instituto del Taxi del Ayuntamiento de Sevilla es el órgano de la Administración municipal competente por desconcentración para la planificación, ordenación y gestión de los servicios urbanos de transporte público de viajeros en automóviles de turismo por lo que llevará a cabo las labores de inspección y sanción de los servicios de transporte objeto de la presente Ordenanza.

Artículo 84. *Inspección. Modificado.*

1. El Instituto del Taxi del Ayuntamiento de Sevilla es el órgano de la Administración municipal competente por desconcentración para la planificación, ordenación y gestión de los servicios urbanos de transporte público de viajeros en automóviles de turismo por lo que llevará a cabo las labores de inspección de los servicios de transporte objeto de la presente Ordenanza.

Seis.– El artículo 93 queda redactado como sigue:

Artículo 93. *Competencia (actual).*

El Ayuntamiento de Sevilla, como órgano competente para el otorgamiento de las licencias y autorizaciones a que hace referencia esta Ordenanza, ejercerá la potestad sancionadora en relación a los servicios de su competencia a través del Instituto del Taxi para la imposición de las sanciones previstas en la presente Ordenanza.

Artículo 93. *Competencia. Modificado.*

El Ayuntamiento de Sevilla, como órgano competente para el otorgamiento de las licencias y autorizaciones a que hace referencia esta Ordenanza, ejercerá la potestad sancionadora en relación a los servicios de su competencia a través de la Junta de Gobierno Local para la imposición de las sanciones previstas en la presente Ordenanza.

Siete.— Se añade la disposición transitoria que, a continuación se expresa, quedando redactada del siguiente modo:

Disposición transitoria séptima. Procedimientos sancionadores.

Una vez se hayan modificado los artículos 5.3, 9 IX y X y 12 de los Estatutos del Instituto del Taxi, y hayan entrado en vigor, por el órgano competente, en el plazo de un mes, se adoptarán los acuerdos correspondientes para determinar las unidades tramitadoras de los procedimientos sancionadores derivados de la Ordenanza municipal reguladora del servicio de transporte público de personas en automóviles de turismo en el municipio de Sevilla, y el órgano que, por delegación, vaya a ejercer la potestad sancionadora. Durante dicho plazo, el Instituto del Taxi seguirá tramitando los procedimientos sancionadores. Transcurrido el mismo, la unidad tramitadora, que se haya designado, asumirá la tramitación de las denuncias que se formulen a partir de la fecha de asunción de competencias, así como los expedientes que se encuentren en la fase previa a la práctica de la prueba. A tales efectos, se llevarán a cabo las actuaciones necesarias para que la unidad tramitadora tenga acceso informático a la base de datos del Instituto del Taxi, en concreto, a aquellos datos necesarios para el ejercicio de las competencias en materia sancionadora. Así mismo, desde que asume las competencias el Instituto del Taxi les dará traslado de los boletines de denuncia y expedientes instruidos que resulten de su competencia, de acuerdo con lo anteriormente indicado.

El Instituto del Taxi continuará con la tramitación de los expedientes iniciados que se encuentren en la fase de prueba tras el periodo de alegaciones, hasta la completa finalización del procedimiento.

Segundo.— Someter este acuerdo a información pública y audiencia de los interesados mediante la inserción de anuncios en el «Boletín Oficial» de la provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento durante el plazo de treinta días para la presentación de alegaciones y sugerencias que serán resueltas por el Pleno, en los términos del artículo 140 y 141 del Reglamento Orgánico de Organización y Funcionamiento del Pleno del Ayuntamiento de Sevilla. Así mismo, al tratarse de una información con relevancia jurídica dicho anuncio y el texto de la modificación se deberán publicar en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Sevilla conforme a lo dispuesto en los artículos 7 e) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública.

Tercero.— Finalizados los trámites de información pública y audiencia a los interesados, se elevará al Excmo. Ayuntamiento Pleno, la resolución de las alegaciones o sugerencias que, en su caso, se hayan formulado, así como la aprobación definitiva de la presente modificación de Ordenanza.

Cuarto.— Acordar que la entrada en vigor se produzca tras la publicación del acuerdo de aprobación de la modificación y del texto íntegro de la Ordenanza en el «Boletín Oficial» de la provincia y una vez se haya aprobado, y entrado en vigor la modificación de los Estatutos del Instituto del Taxi en relación con la potestad sancionadora y el otorgamiento de licencias, para la debida coordinación entre ambos textos normativos.

Lo que se publica a los efectos oportunos.

En Sevilla a 15 de octubre de 2020.—La Jefe de Servicio del Instituto del Taxi, Beatriz Salas Cuquerella.

8W-6466

SEVILLA

Gerencia de Urbanismo y Medio Ambiente

La Junta de Gobierno Local de la ciudad de Sevilla, en sesión celebrada el 7 de octubre de 2020, ha acordado la aprobación de la ampliación de forma temporal, de las formas de ocupación de las terrazas de veladores, vinculada a la permanencia de la alerta sanitaria por el Covid-19.

De conformidad, y a efectos de lo dispuesto en el artículo 45.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, según el cual: «... En todo caso, los actos administrativos serán objeto de publicación, surtiendo ésta los efectos de la notificación: a) Cuando el acto tenga por destinatarios a una pluralidad indeterminada de personas... 3. La publicación de los actos se realizará en el diario oficial que corresponda, según cual sea la Administración de la que proceda el acto a notificar...», se procede a continuación a la publicación de la citada resolución.

Asimismo, en virtud de lo establecido en el artículo 22 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía y artículo 17. j) de la Ordenanza de Transparencia y acceso a la información pública del Ayuntamiento de Sevilla, y sin perjuicio de la publicación que proceda en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Sevilla, el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, así como los informes técnicos que motivan el citado acuerdo, han sido publicados con fecha 7 de octubre de 2020 en la página Web de la Gerencia de Urbanismo y Medio Ambiente, www.urbanismosevilla.org.

El texto íntegro del acuerdo adoptado el 7 de octubre de 2020 por la Junta de Gobierno Local es el siguiente:

«La Ordenanza reguladora de Terrazas de Veladores ha sido modificada por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de fecha 23 de julio de 2020, por la que se aprueba definitivamente la modificación de la misma mediante la incorporación de la disposición adicional cuarta. El texto aprobado ha sido publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla de 8 de agosto de 2020.

La referida Disposición Adicional Cuarta literalmente dice:

«Excepcionalmente por la celebración de eventos de relevante interés para la ciudad o cuando las circunstancias de índole económicas, sanitarias o sociales de interés general lo aconsejen, por la Junta de Gobierno Local se podrá acordar, de forma motivada, para todo el término municipal o para zonas concretas del mismo, horarios, condiciones y formas de ocupación de las terrazas de veladores, modificando las establecidas en los artículos 7, 8 y 10 de la presente Ordenanza, con objeto de dar una respuesta más adaptada a las posibilidades y modalidades del desarrollo de la actividad conforme a los condicionantes y requerimientos que motiven el carácter excepcional. Esta modificación solo será posible cuando no represente un menoscabo del interés público general, haciendo compatible, en todo caso, su desarrollo con la aplicación de las normas vigentes en materia de contaminación acústica y medioambiental que le sean de aplicación y la correcta utilización del espacio público. Estas modificaciones en todo caso deben garantizar el cumplimiento de las limitaciones horarias para las terrazas de veladores establecidas en la normativa autonómica, las condiciones de accesibilidad universal, el respeto de las sendas peatonales, el mantenimiento de las condiciones de seguridad en cuanto a vías de evacuación, no dificultar la utilización de los servicios públicos, quedando libre en todo caso los accesos a viviendas, salidas de emergencia, garajes y locales.»

Dadas las excepcionales circunstancias de índole económica, sanitarias y sociales de interés general que se están dando en la actualidad, con motivo de la crisis sanitaria provocada por el Covid-19, con la declaración del estado de alarma y sucesivas prórrogas, el sector de la hostelería se ha visto especialmente perjudicado. Ante esta extraordinaria situación, la necesidad de reactivación económica de esta actividad, de gran peso en la economía de la ciudad, motiva que por parte del Ayuntamiento se lleven a cabo actuaciones en

el ámbito de las competencias locales de fomento de la actividad económica, siendo necesario adoptar medidas que garanticen la continuidad del sector ante un futuro incierto. Así mismo las disposiciones en materia de seguridad sanitaria han puesto de manifiesto la necesidad para estos establecimientos de disponer de un espacio al aire libre que permita desarrollar su actividad garantizando el cumplimiento de dichas medidas, por lo que al amparo de la citada Disposición Adicional Cuarta, con objeto de dar una respuesta más adaptada a las posibilidades y modalidades del desarrollo de la actividad del sector de la hostelería se propone, con carácter excepcional y al objeto de favorecer la reactivación del sector de la hostelería, garantizando a su vez el cumplimiento de las medidas preventivas en materia de salud pública, adoptar en el ámbito municipal medidas en cuanto a las formas y condiciones de ocupación de las terrazas de veladores que favorezcan su instalación sin perjuicio del respeto a la normativa de aplicación.

Al respecto, a la vista de las razones indicadas y las excepcionales circunstancias actuales motivadas por la crisis sanitaria provocada por el Covid-19, y haciendo uso de la Disposición Adicional Cuarta de la Ordenanza reguladora de Terrazas de Veladores, por el Servicio de Ordenación de la vía pública se ha emitido informe de fecha 1 de octubre de 2020 en el que se amplían las formas y condiciones de ocupación de las terrazas de veladores, posibilitando la instalación de las mismas en zona de aparcamiento y espacios y viarios públicos no vinculados al tercio exterior del acerado de la fachada del establecimiento solicitante de terraza de veladores, que implican el cruce de calzada y que se ubiquen en el entorno más próximo, para los establecimientos incluidos en el artículo 3.1 de la Ordenanza reguladora de Terraza de Veladores que se encuentren en alguna de las siguientes circunstancias:

- Que debido a las dimensiones del acerado no pueden tener veladores en el tercio exterior del acerado de la fachada del establecimiento.
- Que disponiendo de licencia de veladores no pueden instalar el 100% de los elementos autorizados respetando las medidas de seguridad sanitarias que resultan de aplicación.
- Que disponiendo de licencia no pueden instalar el número de veladores que corresponde según su aforo, atendiendo al artículo 30 de la Ordenanza contra la Contaminación Acústica, Ruidos y Vibraciones.

Así mismo por la Dirección General de Movilidad, en fecha 5 de octubre de 2020, se ha emitido informe estableciendo las condiciones a tener en cuenta respecto de la instalación de veladores en zona de estacionamiento.

La aprobación corresponde a la Junta de Gobierno Local, según lo dispuesto en la propia Disposición Adicional Cuarta de la Ordenanza reguladora de Terraza de Veladores y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 l. n) de la LBRL.

En virtud de cuanto ha sido expuesto el Teniente de Alcalde Delegado de Hábitat Urbano, Cultura y Turismo, que suscribe tiene a bien proponer la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero: Haciendo uso de la habilitación contenida en la Disposición Adicional Cuarta de la Ordenanza reguladora de Terrazas de Veladores, y ante las actuales circunstancias excepcionales de índole económica, sanitaria y social de interés general motivadas por la crisis sanitaria del Covid-19, se amplían, de forma temporal, las formas y condiciones de ocupación de las terrazas de veladores de conformidad con el informe emitido por el Servicio de Ordenación de la vía pública de 1 de octubre de 2020 así como con el informe de la Dirección General de Movilidad de 5 de octubre de 2020. Posibilitando su instalación en zona de aparcamiento y espacios y viarios públicos no vinculados al tercio exterior del acerado de la fachada del establecimiento solicitante de terraza de veladores, que implican el cruce de calzada y se ubiquen en el entorno más próximo, para los establecimientos incluidos en el artículo 3.1 de la Ordenanza reguladora de Terraza de Veladores que se encuentren en alguna de las siguientes circunstancias:

- Que debido a las dimensiones del acerado no pueden tener veladores en el tercio exterior del acerado de la fachada del establecimiento.
- Que disponiendo de licencia de veladores no pueden instalar el 100% de los elementos autorizados respetando las medidas de seguridad sanitarias que resultan de aplicación.
- Que disponiendo de licencia no pueden instalar el número de veladores que corresponde según su aforo, atendiendo al artículo 30 de la Ordenanza contra la Contaminación Acústica, Ruidos y Vibraciones.

La vigencia de estas condiciones queda vinculada a la permanencia de la alerta sanitaria por el Covid-19.»

Contra el acto anteriormente expresado, definitivo en vía administrativa, se podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante los órganos jurisdiccionales de lo contencioso-administrativo competentes, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la presente notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC) y art. 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, así como potestativamente recurso de reposición ante la Junta de Gobierno Local de la ciudad de Sevilla, en el plazo de un mes, conforme a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la LPAC, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estimen procedente.

Lo que se notifica a los efectos oportunos.

Sevilla a 16 de octubre de 2020.—El Secretario de la Gerencia P.D. el Oficial Mayor (resolución n.º 623 de 19 de septiembre de 2018), Fernando Manuel Gómez Rincón.

6W-6832

ALGÁMITAS

Por resoluciones de la Alcaldía de fecha 23 de octubre de 2020, se han aprobado las bases que han de regir la selección para la contratación laboral temporal de un/a Monitor Deportivo y creación de una bolsa de empleo para las Escuelas Deportivas Municipales, mediante concurso, así como las bases que han de regir el proceso selectivo para la contratación laboral temporal de un/a Técnico/a de Educación Infantil y la creación de una bolsa de empleo de Director/a y Técnicos/as de educación infantil en la escuela municipal infantil El Peñón de Algámitas, para dar cobertura a las necesidades urgentes e inaplazables de dichos servicios. Las bases de selección de ambas convocatorias se publicarán íntegramente en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en su sede electrónica.

BASES QUE HAN DE REGIR LA SELECCIÓN PARA LA CONTRATACIÓN LABORAL TEMPORAL DE UN/A MONITOR DEPORTIVO Y CREACIÓN DE UNA BOLSA DE EMPLEO PARA LAS ESCUELAS DEPORTIVAS MUNICIPALES, MEDIANTE CONCURSO

Primera. *Objeto de la convocatoria.*

Las presentes bases tienen por objeto regular el proceso de selección de un Monitor/a Deportivo y creación de una bolsa de empleo para las Escuelas Deportivas Municipales, para la contratación laboral a media jornada de este Ayuntamiento, mediante concurso, con las retribuciones establecidas en plantilla.

Estas bases se adecuan a lo establecido en el Real Decreto 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, la Ley 7/1985, de 2 de abril, el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, y el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

Segunda. *Naturaleza y características de la plaza.*

Las funciones a desempeñar son:

- Impartir clases y entrenamientos de los distintos deportes que forman las Escuelas Deportivas Municipales de Algámitas: Pádel, vóley, fútbol sala, fútbol 7.
- Impartir clases y entrenamientos de los distintos deportes que pudieran introducirse en las Escuelas Deportivas Municipales de Algámitas: Baloncesto, tenis, balonmano etc....
- Dirigir a los equipos de las diferentes modalidades Deportivas que forman las Escuelas Deportivas Municipales en los campeonatos, ligas, exhibiciones, y eventos en los que participen.
- Viajar a estos campeonatos, ligas, exhibiciones y eventos como responsable con los equipos de las Escuelas Deportivas Municipales cuando se celebren fuera de la localidad.
- Impartir clases y cursos para otros colectivos tales como mayores, mujeres etc.
- Participación en la organización y dirección de las distintas actividades deportivas que organice el Área de Deportes del Ayuntamiento de Algámitas.
- Apertura y cierre de instalaciones deportivas municipales.
- Apertura, control, y cierre de instalaciones deportivas los fines de semana cuando se celebren partidos de competición de los diferentes clubs que utilizan las instalaciones deportivas municipales.
- Control y vigilancia instalaciones deportivas municipales.
- Atención e Información al público y a los usuarios deportivos de las instalaciones deportivas municipales.
- Cobro de tasas y recibos, así como inscripción de alquiler de instalaciones y de usuarios en distintas actividades del Área de Deportes.
- Distintas cuestiones administrativas del Área de Deportes.
- Programar circuitos para los/as usuarios/as del gimnasio municipal.

Tercera. *Requisitos generales de los aspirantes.*

Los/as aspirantes deberán reunir los requisitos generales de titulación y las demás condiciones exigidas para participar en las pruebas de acceso a las categorías profesionales correspondientes:

- a) Tener la nacionalidad española, sin perjuicio de lo supuesto en el artículo 57 del Real Decreto 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
- b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas. Quienes tengan la condición de discapacitado/a, deberán acreditar la compatibilidad con el desempeño de las tareas correspondientes a la plaza objeto de la presente convocatoria (artículo 59 de la TRLEBEP), mediante dictamen expedido por un equipo profesional competente, antes de la formalización del contrato de trabajo.
- c) Tener cumplidos dieciséis años de edad y no exceder, en su caso de la edad máxima de jubilación forzosa.
- d) No haber sido separado/a mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.
- e) Estar en posesión o en condiciones de obtener a la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias el título de Ciclo Formativo de Grado Medio en Actividades Físico Deportivas o equivalente. Se entiende que se está en condiciones de obtener la titulación académica exigida cuando se hayan abonado los derechos por su expedición.
- f) Estar en posesión del permiso de conducir clase B1.
- g) No padecer enfermedad o defecto físico alguno que impida el desempeño de las correspondientes funciones.

Todos los requisitos a que se refieren las presentes bases se entenderán referidos al momento de formalizar la solicitud, manteniéndose durante todo el procedimiento hasta la formalización del correspondiente contrato laboral, así como, durante toda la vigencia del mismo.

Cuarta. *Solicitudes.*

4.1.– Las solicitudes para tomar parte en el proceso selectivo regulado en las presentes Bases deberán cumplimentarse en el modelo que figura como Anexo I.

Todas las solicitudes deberán estar acompañadas obligatoriamente de la siguiente documentación:

- Fotocopia del documento de identidad o pasaporte en vigor.
- Fotocopia de la titulación requerida.
- Documentación acreditativa de los méritos previstos en la convocatoria: La documentación justificativa deberá presentarse mediante copias firmadas por los/as aspirantes en el que habrán de constar «es copia fiel del original» y firmado por el solicitante, a los efectos de su valoración por la Comisión de valoración.
- Fotocopia de permiso de conducir.

Las solicitudes se presentarán en el Registro General de este Ayuntamiento, si como en los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo de las Administraciones Públicas dentro del plazo de diez días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de las presentes bases en el «Boletín Oficial» de la provincia.

4.2.– Expirado el plazo de presentación de instancias, la Alcaldía dictará resolución declarando aprobada la lista provisional de admitidos/as y excluidos/as, la cual se adoptará en atención a lo declarado por los/as aspirantes. Dicha resolución, que se publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, portal de transparencia e indicará el plazo de tres días hábiles para subsanación de defectos por los/as aspirantes excluidos/as. Asimismo, en dicho plazo se podrá presentar cualquier reclamación pertinente por los/as interesados/

as. Si no se produjese reclamación, sugerencia o petición de subsanación alguna, la resolución provisional devendrá definitiva automáticamente, publicándose la misma en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y portal de transparencia con la constitución del tribunal y finado el día de la valoración.

En otro caso, resueltas las reclamaciones y subsanaciones, la autoridad convocante elevará a definitivas las listas de admitidos/as y excluidos/as mediante resolución que se publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento. La publicación de dicha resolución será determinante de los plazos a efectos de posibles impugnaciones o recursos.

4.3.– Contra la resolución aprobatoria de la lista definitiva podrán los/as interesados/as interponer recurso Contencioso-Administrativo, en los términos de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, previo, en su caso, el recurso potestativo de reposición previsto en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4.4.– Una vez publicadas las listas definitivas deberá reunirse la comisión de selección.

Quinta. *Comisión de selección.*

La comisión de selección estará constituida de acuerdo al apartado quinto.1 de la Orden del Ministerio de Administraciones Públicas APU/1461/2002, de 6 de junio, por la que se establecen las normas para la selección y nombramiento del personal funcionario interino por un número impar de miembros, no inferior a tres. Su composición se publicará junto con la relación provisional de admitidos/excluidos.

En caso de renuncia o impedimento de alguno de los miembros de la comisión de selección se procederá a su sustitución mediante resolución de la Alcaldía que será publicado en la página web y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

La comisión de selección podrá designar como asesor a cualquier empleado público que colaborará con la misma con voz y sin voto. La pertenencia de los miembros a la comisión lo será siempre a título individual, no pudiéndose ostentar ésta en representación o por cuenta de nadie.

Cuando concurra en los miembros de la comisión alguna de las circunstancias previstas en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, éstos se abstendrán de intervenir y notificarán esta circunstancia a la Alcaldía-Presidencia; asimismo, los aspirantes podrán recusarlos en la forma prevista en la citada Ley. Todos los miembros de la comisión tendrán voz y voto, salvo el/la Secretario/a y los asesores técnicos mencionados anteriormente, que sólo tendrán voz, pero no voto.

Los miembros de la comisión de selección son personalmente responsables del estricto cumplimiento de las bases de la convocatoria, de la sujeción a los plazos establecidos para la realización y valoración de las pruebas y para la publicación de los resultados.

La comisión de selección estará facultada para resolver las cuestiones que pudieran suscitarse en el curso del proceso selectivo y para adoptar los acuerdos necesarios en todo lo no previsto en las presentes bases. Sus acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los presentes siendo dirimente, en caso de empate, el voto del presidente. La comisión de selección podrá disponer de la colaboración de asesores especialistas, que actuarán con voz y sin voto, en los ejercicios en que así se estime.

Sexta. *Procedimiento selectivo.*

El concurso consistirá en la valoración por la comisión de evaluación, con arreglo al baremo que se detalla a continuación, de los méritos que acrediten los/as aspirantes.

No se tendrán en cuenta los méritos que no estén justificados o que no lo estén de modo suficiente e inequívoco. La comisión de selección no podrá establecer presunción ninguna respecto de los méritos si no se desprende su exactitud de la documentación que aporte el/a interesado/a.

Si algún documento está en idioma distinto del español, se acompañará su traducción oficial al castellano. Se tendrán en cuenta únicamente los méritos que se hayan alcanzado hasta el último día del plazo de presentación de solicitudes. Para acreditar los requisitos y puntuar o valorar la experiencia y la formación complementaria, aportarán fotocopias firmadas por los aspirantes en las que habrán de hacer constar: «Es copia fiel del original» y firmada por el solicitante.

La puntuación global de los méritos será de 0 a 10 puntos, de acuerdo al siguiente baremo:

I.—*Formación.* (Máximo 6 puntos). Se valorará de acuerdo a lo siguiente:

A) Formación no reglada. (Máximo 3 puntos): Cursos, seminarios, congresos y jornadas siempre que se encuentren directamente relacionados con el puesto de trabajo y que hayan sido impartidos por instituciones de carácter público y por entidades privadas acreditadas para impartir este tipo de cursos de formación, de acuerdo con la siguiente valoración:

- Hasta 20 horas, 2 días de duración: 0,01 puntos.
- De 21 a 40 horas, 3 a 7 días: 0,05 puntos.
- De 41 a 70 horas, de 8 a 12 días: 0,10 puntos.
- De 71 a 100 horas, de 13 a 20 días: 0,15 puntos.
- De 101 a 200 horas, de 21 a 40 días: 0,20 puntos.
- De 201 a 300 horas, de 41 a 60 días: 0,40 puntos.
- De 301 a 401 horas, de 61 a 80 días: 0,60 puntos.
- De 401 a 500 horas, de 81 a 100 días: 0,80 puntos.
- De 501 horas en adelante, de 100 días en adelante: 1 punto.

Exclusivamente se valorarán los cursos, seminarios, congresos y jornadas referidos a una misma materia, una sola vez. No se tomará en cuenta la formación que consista en el título que constituya el requisito para el acceso.

La formación se acreditará mediante los correspondientes certificados o diplomas en los que conste el nombre de la actividad formativa, el número de horas cursadas, o en su defecto, el número de días, y los contenidos formativos. Si la carga lectiva figura en número de créditos se entenderá que cada crédito equivale a 10 horas lectivas. Aquellos cursos en los que no se especifiquen las horas, no podrán ser valorados.

B) Titulación académica de superior nivel a la alegada para el acceso a las pruebas selectivas pero que esté relacionada con el puesto a ocupar. (Máximo 3 puntos):

- Titulación Universitaria en Deporte (Licenciado/Grado): 3 puntos.
- Titulación Universitaria en Deporte (Diplomado): 2 puntos.
- Titulación Ciclo Técnico Superior en Deporte: 1 punto.

Para acreditar este apartado será necesario aportar copia de la correspondiente titulación.

II.—*Experiencia profesional*. (Máximo 4 puntos). Se valorará de acuerdo a lo siguiente:

- Por el desempeño de puestos como Monitor Deportivo en categoría igual o equivalente en la Administración Pública, realizando funciones relacionadas con las del puesto de trabajo ofertado: 0,20 por cada mes completo efectivamente trabajado.
- Por el desempeño de puestos como Monitor Deportivo en categoría igual o equivalente en empresa privada o por cuenta propia realizando funciones relacionadas con las del puesto de trabajo ofertado: 0,15 puntos cada mes completo efectivamente trabajado.
- Por el desempeño de puestos relacionados con monitor de ocio o tiempo libre o maestro o formador con menores en categoría igual o equivalente en la Administración pública: 0,10 por cada mes completo efectivamente trabajado.
- Por el desempeño de puestos relacionados con monitor de ocio o tiempo libre o maestro o formador con menores en categoría igual o equivalente en empresa privada o por cuenta propia: 0,05 por cada mes completo efectivamente trabajado.

Los servicios prestados tiempo parcial se valorarán proporcionalmente. No se valoran los periodos inferiores al mes de servicio.

- La experiencia laboral se acreditará en el caso de administraciones públicas, mediante certificación de los servicios prestados de la entidad acorde a lo establecido en el Real Decreto 1461/1982, de 25 de junio, acompañándolo del certificado de vida laboral.
- En el caso de experiencia en el sector privado, mediante contratos de trabajo acompañados de certificado de la vida laboral, dado que el contrato por sí no justifica la duración del mismo y la vida laboral no especifica las funciones encomendadas. En caso de no aportar la documentación anterior, no se valorará este apartado.

No se considerarán otro tipo de relaciones que no tienen la naturaleza de relación laboral o funcionarial, como becas, prácticas formativas, etc.

Si una vez valorados los méritos contenidos en los apartados I y II, empatasen dos o más candidatos/as, se aplicarán sucesivamente, a fin de resolver dicho empate, los siguientes criterios en el orden que se recoge a continuación:

1. Mayor experiencia laboral.
2. Mayor formación.

Séptima. *Aprobación de la lista de los aspirantes seleccionados y creación de bolsa de trabajo*.

Una vez terminada la calificación de los/as aspirantes, la Comisión de Valoración hará pública la relación de aprobados/as por orden de puntuación en el tablón de anuncios y página web municipal, concediendo un plazo de cinco días naturales a efectos de reclamaciones y, propondrá al órgano municipal competente el candidato/ha seleccionado/a y la configuración de la bolsa de trabajo para futuras contrataciones temporales con los/as candidatos/as, ordenados por puntuación, para incidencias, renunciadas, ausencias y/o vacantes o cualquier otra causa que determine la necesidad de cubrir puestos de personal eventual para las escuelas deportivas.

Dicha bolsa tendrá una vigencia de cinco años de duración contados a partir del nombramiento de personal laboral seleccionado y será aprobada mediante resolución que será publicado en el tablón de anuncios y en la web municipal. En este sentido, detectada la necesidad de cubrir el puesto en las Escuelas Deportivas, por darse las circunstancias mencionadas, el órgano municipal competente acordará la contratación temporal del/la aspirante que corresponda según el orden de bolsa. El llamamiento de los/as aspirantes se realizará por cualquier medio admitido en derecho que deje constancia de su recepción.

Con carácter previo a la contratación, el/a aspirante llamado/a, deberá aportar los méritos alegados en su día, en el plazo máximo de cinco días naturales desde el llamamiento y, además, los que a continuación se relacionan:

- Original y copia para su compulsión del título exigido para el acceso a la convocatoria.
- Original y copia para su compulsión de los méritos alegados en el apartado formación.
- Original y copia para su compulsión de los méritos alegados en el apartado experiencia.
- Certificado negativo de delitos de naturaleza sexual emitido por el Ministerio de Justicia.
- Certificado médico de no sufrir enfermedad o incapacidad física o psíquica que impida el normal ejercicio de las funciones contratadas.
- Declaración jurada de no haber sido separado/a mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las administraciones públicas, ni hallarse inhabilitado/a para el ejercicio de funciones públicas, en los términos exigidos en la base tercera.
- Declaración del interesado/a de no venir desempeñando ningún puesto o actividad en que resulte incompatible según lo dispuesto en la Ley 53/1984.

La no aportación o aportación incompleta de la documentación citada, dentro del plazo anterior, determinará que el/la aspirante se considere decaído en su derecho pasando a ocupar el último lugar de la bolsa y se propondrá para su contratación el/la siguiente candidato/a con la puntuación más alta.

En el caso de que la persona que haya sido citada para formalizar el contrato de trabajo con este Ayuntamiento, por circunstancias ajenas a su voluntad alegase no poder incorporarse en las fechas previstas, no perderá su turno, en los siguientes casos: Por encontrarse en situación de enfermedad grave, incapacidad temporal, maternidad o adopción, matrimonio, contrato en otra administración pública, acreditado con una justificación válida a tal efecto, pasando a la situación de no disponible.

En caso de renuncia sin justificar del/a aspirante seleccionado/a, quedará automáticamente excluido de la bolsa de trabajo, procediéndose al llamamiento del/a siguiente aspirante con mayor puntuación y así sucesivamente.

Finalizada la vigencia del contrato, que nunca debe superar el año, si éste hubiera sido inferior a 6 meses, salvo renuncia voluntaria, el/la aspirante seguirá ocupando su puesto en Bolsa para futuros llamamientos, hasta completar como mínimo 6 meses de contratación.

En caso de que por llamamiento, el/la aspirante seleccionado hubiese disfrutado de un contrato temporal, a tiempo completo o parcial, de una duración igual o superior a 6 meses, el/la contratado/a, finalizada la vigencia de su contrato, pasará a ocupar el último lugar de la bolsa.

Octava. *Incompatibilidades*.

Los aspirantes propuestos quedarán sujetos, en su caso, al cumplimiento de las prescripciones contenidas en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, sobre Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, y demás normativa aplicable.

Novena. *Incidencias.*

La comisión de valoración queda facultada para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden del concurso. En lo no previsto en las presentes bases, será de aplicación la legislación aplicable y demás normativa de desarrollo.

Décima. *Vinculación de las bases.*

Las presentes bases vinculan a la administración, al tribunal y a quienes participen en las pruebas selectivas, y tanto la presente convocatoria como cuantos actos administrativos deriven de ésta y de las actuaciones del tribunal podrán ser impugnados por los/as interesados/as en los casos, plazos y forma establecida en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Undécima. *Normativa supletoria.*

En lo no previsto en las bases, el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre; el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril; el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local; el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, y la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Estas bases son definitivas en vía administrativa y contra las mismas puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Sevilla en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación, en virtud de lo previsto en el artículo 46 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, pudiéndose, no obstante, utilizar cualesquiera otros recursos si se cree conveniente.

ANEXO I

D/Dª..... con DNI número ,
con domicilio a efectos de notificaciones en calle número de
provincia código postal y con teléfono , e email:

EXPONE:

Primero.—Que vista la convocatoria anunciada en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla número, de fecha, en relación con la convocatoria para la provisión mediante el sistema de concurso de una plaza de Monitor Deportivo y creación de una bolsa de trabajo para las Escuelas Deportivas Municipales de Algámitas.

Segundo.—Que cree reunir todas y cada una de las condiciones exigidas en las bases referidas a la fecha de expiración del plazo de presentación de la instancia.

Tercero.—Que declara conocer las bases generales de la convocatoria para la provisión mediante el sistema de concurso de una plaza de Monitor Deportivo y creación de una bolsa de trabajo para las Escuelas Deportivas Municipales de Algámitas, mediante el sistema de concurso.

Cuarto.—Acompaño junto a la solicitud de los siguientes documentos:

- Fotocopia titulación requerida.
- Fotocopia DNI o documento equivalente en vigor.
- Documentación acreditativa de los méritos previstos en la convocatoria: La documentación justificativa deberá presentarse mediante copias firmadas por los/as aspirantes en el que habrán de constar «Es copia fiel del original» y firmado por el solicitante, a los efectos de su valoración por la Comisión de valoración.
- Fotocopia del permiso de conducir B-1.

Quinto.—Asimismo, declaro responsablemente, no padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones, debiendo poseer la capacidad funcional necesaria para el desempeño normal del puesto de trabajo a ocupar.

Y no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las administraciones públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las comunidades autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado.

En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

En consideración a todo lo anterior, SOLICITO:

Que de conformidad con lo establecido en el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, se admita esta solicitud para las pruebas de selección de personal referenciada y declaro bajo mi responsabilidad ser ciertos los datos que se consignan.

En a de de 20.....

El/la solicitante,

Fdo.:.....

SRA. ALCALDESA-PRESIDENTA DEL AYUNTAMIENTO DE ALGÁMITAS (SEVILLA).

BASES QUE HAN DE REGIR EL PROCESO SELECTIVO PARA LA CONTRATACIÓN LABORAL TEMPORAL DE UN/A TÉCNICO/A DE EDUCACIÓN INFANTIL Y LA CREACIÓN DE UNA BOLSA DE EMPLEO DE DIRECTOR/A Y TÉCNICOS/AS DE EDUCACIÓN INFANTIL EN LA ESCUELA MUNICIPAL INFANTIL EL PEÑÓN DE ALGÁMITAS

Primera. *Objeto de la convocatoria.*

Las presentes bases tienen por objeto regular la selección para la contratación laboral de un Técnico de Educación Infantil así como la creación de una bolsa de trabajo de Director/a y Técnicos/as de Educación Infantil para la Escuela Municipal Infantil El Peñón de Algámitas para cubrir las necesidades de personal temporal que pueden darse en la misma por aumento del número de alumnos/as, ausencias, vacantes o cualquier otra causa que determine la cobertura de un puesto de estas características.

Esta convocatoria se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, para que los/as interesados/as puedan formular su solicitud de participación en el plazo de cinco días hábiles a partir del día siguiente de su publicación en éste y, serán seleccionados/as mediante concurso de méritos, de conformidad con los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

Segunda. *Descripción de los puestos.*

Denominación del puesto: Director/a. (Creación de una bolsa de trabajo).

* Titulación exigida: Estar en posesión del Título de Maestro Especialista en Educación Infantil o del título de grado equivalente, en condiciones de obtenerlo en la fecha que termine el plazo de presentación de instancias. Se entiende que se está en condiciones de obtener la titulación académica exigida cuando se hayan abonado los derechos por su expedición. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá estar en posesión de la credencial que acredite su homologación. No será válida ninguna otra especialidad distinta a la de infantil. Tampoco será válido para acceder a la bolsa estar en posesión de los títulos de licenciado en Pedagogía o Psicopedagogía.

* Funciones a realizar: Tendrá que realizar las siguientes tareas o funciones, relacionadas con la organización interna del Servicio:

- Representante del Centro y el responsable de su correcto funcionamiento.
- Dirigir y coordinar las actividades del centro, sin perjuicio de las competencias atribuidas al Consejo Escolar.
- Ejercer la dirección pedagógica y asistencial e impulsar medidas para la consecución de los objetivos del proyecto educativo y asistencial.
- Garantizar el cumplimiento de las leyes y lo establecido en el Reglamento de Régimen Interior.
- Ejercer la jefatura del personal a que se refiere el artículo 16.1. del Decreto 149/2009, de 12 de mayo, por el que se regulan los centros que imparten el primer ciclo de la educación infantil.
- Impulsar las relaciones con las familias o personas que ejerzan la tutela y con el entorno del centro.
- Convocar y presidir los actos académicos que se realicen y las sesiones del Consejo Escolar del centro, así como ejecutar los acuerdos adoptados en el ámbito de sus competencias.
- Visar las certificaciones y documentos académicos del centro.
- Elaborar la memoria anual del centro.
- Proponer o presentar el proyecto educativo que será elaborado junto con el personal de atención directa a los niños/as.
- Liderar el equipo humano, orientando y dando unidad a los aspectos académicos y organizativos.
- Autorizar actuaciones extraordinarias para el normal desenvolvimiento del centro.
- Prestar atención personalizada a los usuarios tanto a través del desempeño de la función educativa como directiva.
- Comunicar a la Alcaldía las incidencias relativas a las necesidades de mantenimiento del Centro, bajas del personal, necesidades materiales, y cualquier acontecimiento que considere relevante.
- Ejercer la guarda de los menores ingresados en el centro acorde con lo previsto en la legislación vigente.
- Gestionar el abastecimiento e intendencia necesarios.
- Custodiar los documentos y expedientes del centro.
- Mostrar a las familias de los alumnos de nuevo ingreso el centro e informarles de su organización y funcionamiento.
- La elaboración de adaptaciones curriculares individuales en las que figuran los objetivos, contenidos, metodología y recursos necesarios para el apoyo a los problemas específicos de cada niño/a en colaboración con los educadores/as, la familia y otros servicios.
- Cualesquiera otras que le sean atribuidas por la alcaldía en el ámbito de sus funciones.

Denominación del puesto: Técnico/a de la Escuela Infantil Municipal. (Cobertura de plaza y creación de bolsa de trabajo).

* Titulación exigida: Estar en posesión del título de Técnico Superior en Educación Infantil. No obstante, se admitirá también otra titulación superior especializada en educación infantil: Maestro con la especialización de educación infantil o Grado en Educación Infantil. No será válida ninguna otra especialidad distinta a la de infantil. Tampoco será válido para acceder a la Bolsa estar en posesión de los títulos de licenciado en Pedagogía o Psicopedagogía.

* Funciones a realizar: Tendrá que realizar las siguientes tareas o funciones:

- Desarrollar las actividades previstas en el plan de orientación y acción tutorial.
- Realizar la atención educativa y asistencial del alumnado a su cargo.
- Desarrollar el currículo y atender las dificultades de aprendizaje del alumnado para proceder a la adecuación personal del currículo.
- Organizar las actividades del aula.
- Facilitar la integración de los alumnos y alumnas en el grupo y fomentar su participación en las actividades del Centro.
- Ayudar a resolver las inquietudes y demandas del alumnado.
- Coordinar sus acciones con las de los demás tutores y tutoras del ciclo, ofreciendo un marco educativo coherente para los niños y niñas.
- Atender y cuidar, junto con el resto de los maestros y maestras del centro, al alumnado en los periodos de recreo y en otras actividades no lectivas, de acuerdo con los criterios que a tales efectos se establezcan.
- Controlar la asistencia de los alumnos y alumnas.
- Facilitar a los padres el calendario escolar, horario de tutoría, así como el menú de cada mes.
- Informar a los padres y madres o personas que ejerzan la tutela del alumnado sobre la evolución, maduración e integración social y educativa de los niños y niñas que estén bajo su responsabilidad. También informarles sobre la alimentación, necesidades fisiológicas, estado de salud y demás aspectos referidos a la atención asistencial.
- Facilitar la participación y colaboración en las actividades del centro educativo de los padres y madres o personas que ejerzan la tutela del alumnado.
- Tener un trato amable y cariñoso con los niños, niñas y familias.
- Demás funciones que puedan ser encomendadas por la Dirección del Centro.

Tipo de contrato: Contrato de trabajo temporal, pudiendo celebrarse a tiempo completo o parcial, dependiendo de las necesidades del puesto a cubrir en cada momento, con el periodo de prueba máximo previsto legalmente. Nunca podrá superar el periodo contractual el curso escolar de la Escuela Infantil. Los seleccionados serán contratados/as con carácter temporal por los sueldos vigentes en los puestos existentes en la plantilla.

Tercera. Requisitos de los/as aspirantes.

Los/as aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Tener la nacionalidad española, sin perjuicio de lo supuesto en el artículo 57 del Real Decreto 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
- b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas. Quienes tengan la condición de discapacitado/a, deberán acreditar la compatibilidad con el desempeño de las tareas correspondientes a la plaza objeto de la presente convocatoria (artículo 59 de la TRLEBEP), mediante dictamen expedido por un equipo profesional competente, antes de la formalización del contrato de trabajo.
- c) Tener cumplidos dieciséis años de edad y no exceder, en su caso de la edad máxima de jubilación forzosa.
- d) No haber sido separado/a mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.
- e) Para la plaza de Director/a: Estar en posesión del Título de Maestro Especialista en Educación Infantil o del título de grado equivalente, en condiciones de obtenerlo en la fecha que termine el plazo de presentación de instancias. Se entiende que se está en condiciones de obtener la titulación académica exigida cuando se hayan abonado los derechos por su expedición. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá estar en posesión de la credencial que acredite su homologación. No será válida ninguna otra especialidad distinta a la de infantil. Tampoco será válido para acceder a la Bolsa estar en posesión de los títulos de licenciado en Pedagogía o Psicopedagogía.
- f) Para la plaza de Técnico/a: Estar en posesión del título de Técnico Superior en Educación Infantil. No obstante, se admitirá también otra titulación superior especializada en educación infantil: Maestro con la especialización de Educación Infantil o Grado en Educación Infantil. No será válida ninguna otra especialidad distinta a la de infantil. Tampoco será válido para acceder a la Bolsa estar en posesión de los títulos de licenciado en Pedagogía o Psicopedagogía.
- g) No haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como por trata de seres humanos.
- h) Aceptar las bases de esta convocatoria y comprometerse a desarrollar las funciones y tareas propias del puesto de trabajo.
- i) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.

Todos los requisitos a que se refieren las presentes bases se entenderán referidos al momento de formalizar la solicitud, manteniéndose durante todo el procedimiento hasta la formalización del correspondiente contrato laboral, así como, durante toda la vigencia del mismo.

Cuarta. Procedimiento.

El procedimiento de selección será concurso y se realizará de acuerdo a las siguientes normas:

- El Ayuntamiento convocará este procedimiento selectivo anunciándolo en el «Boletín Oficial» de la provincia, otorgándose un plazo de diez días naturales a partir del siguiente al edicto que se anuncie en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla esta selección para que presenten su instancia.
- Los/as aspirantes presentarán en Registro de Entrada la Instancia de Solicitud de participación y la documentación acreditativa de los méritos valorables con instancia de autobareación (Anexo I) o en cualquiera de las formas contempladas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. La no cumplimentación en plazo de dicho requerimiento determinará la exclusión del candidato/a del proceso selectivo, sin necesidad de dictar ni notificar ningún tipo de resolución.
- Una vez finalizado el plazo para presentar solicitudes, se publicará en el tablón de edictos y página web del Ayuntamiento, la relación provisional de aspirantes excluidos y admitidos y se otorgará un plazo de tres días hábiles para reclamaciones.
- Publicada la relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos la Comisión de Evaluación se reunirá y emitirá informe de valoración de los/as candidatos/as con arreglo al autobaremo establecido en la Base Quinta de las presentes bases.

La Comisión sólo podrán valorar los méritos que hayan sido autobareados por los/as participantes, no pudiendo otorgar una puntuación mayor a la asignada por los/as aspirantes en cada uno de los apartados del baremo de méritos así como tampoco se tomarán en consideración los alegados con posterioridad a la finalización del plazo de presentación. La documentación justificativa de los méritos valorables deberá ir grapada, ordenada y numerada, debiendo consistir en fotocopias firmadas por los aspirantes en las que habrán de hacer constar: «Es copia fiel del original», con la firma del solicitante.

Quinta. Fase de concurso.

El concurso consistirá en la valoración por la Comisión de Evaluación, con arreglo al baremo que se detalla a continuación, de los méritos que acrediten los/as aspirantes.

No se tendrán en cuenta los méritos que no estén justificados o que no lo estén de modo suficiente e inequívoco. La Comisión de selección no podrá establecer presunción ninguna respecto de los méritos si no se desprende su exactitud de la documentación que aporte el/a interesado/a.

Si algún documento está en idioma distinto del español, se acompañará su traducción oficial al castellano. Se tendrán en cuenta únicamente los méritos que se hayan alcanzado hasta el último día del plazo de presentación de solicitudes.

Para acreditar los requisitos y puntuar o valorar la experiencia y la formación complementaria, aportarán fotocopias firmadas por los aspirantes en las que habrán de hacer constar: «Es copia fiel del original», y firmada por el solicitante.

La puntuación global de los méritos será de 0 a 10 puntos, de acuerdo al siguiente baremo:

I.—*Formación*. Máximo 5 puntos, de acuerdo a las siguientes:

A) Formación no reglada. (Máximo 2 puntos): Cursos, seminarios, congresos y jornadas, siempre que se encuentren directamente relacionados con el puesto de trabajo y que hayan sido impartidos por instituciones de carácter público y por entidades privadas acreditadas para impartir este tipo de cursos de formación, de acuerdo con la siguiente valoración:

- Hasta 20 horas, 2 días de duración: 0,01 puntos.
- De 21 a 40 horas, 3 a 7 días: 0,05 puntos.
- De 41 a 70 horas, de 8 a 12 días: 0,10 puntos.
- De 71 a 100 horas, de 13 a 20 días: 0,15 puntos.
- De 101 a 200 horas, de 21 a 40 días: 0,20 puntos.
- De 201 a 300 horas, de 41 a 60 días: 0,40 puntos.
- De 301 a 401 horas, de 61 a 80 días: 0,60 puntos.
- De 401 a 500 horas, de 81 a 100 días: 0,80 puntos.
- De 501 horas en adelante, de 100 días en adelante: 1 punto.

Exclusivamente se valorarán los cursos, seminarios, congresos y jornadas referidos a una misma materia, una sola vez. No se tomará en cuenta la formación que consista en el título que constituya el requisito para el acceso.

La formación se acreditará mediante los correspondientes certificados o diplomas en los que conste el nombre de la actividad formativa, el número de horas cursadas, o en su defecto, el número de días, y los contenidos formativos. Si la carga lectiva figura en número de créditos, se entenderá que cada crédito equivale a 10 horas lectivas. Aquellos cursos en los que no se especifiquen las horas, no podrán ser valorados.

B) Formación en idiomas. (Máximo 1 punto).

- Nivel B1 Inglés: 0,50 puntos.
- Nivel B2 Inglés: 0,75 puntos.
- Nivel C1 o superior Inglés: 1 punto.

Para acreditar un nivel B1/B2/C1 o superior en inglés, será necesario presentar un diploma o certificado oficial obtenido tras la realización de una prueba de dominio oficial, expedido por la Escuela Oficial de Idiomas, Trinity College London o University of Cambridge.

C) Por expediente académico correspondiente a la titulación alegada para acceder al puesto objeto de la presente convocatoria. (Máximo 1 punto):

- Por nota media de matrícula de honor: 1 punto.
- Por nota media de sobresaliente: 0,75 puntos.
- Por nota media de notable: 0,50 puntos.
- Por nota media de aprobado: 0,25 puntos.

Para acreditar la puntuación del expediente será necesario aportar certificación académica oficial del Centro Educativo correspondiente donde se haya cursado la titulación de acceso.

D) Por titulación académica de igual o superior nivel y distinta a la alegada para el acceso a las pruebas selectivas pero que esté relacionada con el puesto a ocupar. (Máximo 1 punto):

- Por el título de Doctor/a: 1 punto.
- Por el título de Licenciado/a o Grado: 0,50 cada uno/a.
- Por el título de Diplomado: 0,25 cada uno/a.

Para acreditar este apartado será necesario aportar copia de la correspondiente titulación.

II.—*Experiencia profesional*. (Máximo 5 puntos). Se valorará de acuerdo a lo siguiente:

- Por trabajos realizados en puesto igual al que se opta (Director/a o Técnico/a en Escuela Infantil) tanto en el ámbito público como privado: 0,10 puntos por cada mes trabajado.
- Por trabajos realizados en puesto similar al que se opta (Cuidador/Monitor en Escuela Infantil o similar) tanto en el ámbito público como privado: 0,05 puntos por cada mes trabajado.

La puntuación se calculará del siguiente modo: Número total de días trabajados a jornada completa / 30 x 0,10 o 0,05 = puntos.

Si el trabajo es a tiempo parcial se computará la parte proporcional que corresponda, tomando como jornada completa 8 horas diarias. Los trabajos por cuenta propia se puntuarán conforme a los apartados anteriores, sólo si están suficientemente acreditados.

- La experiencia laboral se acreditará en el caso de Administraciones Públicas, mediante certificación de los servicios prestados de la Entidad -Anexo I- acorde a lo establecido en el RD 1461/1982, de 25 de junio, acompañándolo del Certificado de Vida Laboral.
- En el caso de experiencia en el sector privado, mediante contratos de trabajo acompañados de certificado de la vida laboral, dado que el contrato por sí no justifica la duración del mismo y la vida laboral no especifica las funciones encomendadas. En caso de no aportar la documentación anterior, no se valorará este apartado.

No se considerarán otro tipo de relaciones que no tienen la naturaleza de relación laboral o funcionarial, como becas, prácticas formativas, etc.

Sexta. *Criterios a aplicar en caso de empate*.

Si una vez valorados los méritos contenidos en los apartados I y II de la base quinta, empatasen dos o más candidatos/as, se aplicarán sucesivamente, a fin de resolver dicho empate, los siguientes criterios en el orden que se recoge a continuación:

1. Mayor experiencia laboral.
2. Mayor formación.
3. Mayor nota de expediente académico.

Séptima. *Solicitudes.*

Las solicitudes y el autobaremo de la fase de concurso se ajustarán al modelo que se publica como Anexo I de las presentes bases. Para ser admitidos/as en este proceso selectivo los/as solicitantes deben manifestar y declarar en su instancia que reúnen todos y cada uno de los requisitos y condiciones exigidas para el acceso a esta convocatoria, referidos a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran incurrir por inexactitudes o falsedades en la misma.

Cada solicitud debe ir acompañada de la siguiente documentación:

- Solicitud y autobaremación (Anexo I).
- Fotocopia de DNI.
- Fotocopia de la titulación requerida.
- Documentación acreditativa de los méritos valorables conforme al baremo contenido en la base quinta (imprescindible la vida laboral). Los/as aspirantes deberán proceder a la autobaremación de sus méritos, conforme al baremo contenido en la base quinta. Esta autobaremación vinculará a la Comisión de Selección, en el sentido de que la misma sólo podrá valorar los méritos que hayan sido autobaremaciónados por los/as aspirantes, no pudiendo otorgar una puntuación mayor a la asignada por los/as mismos/as en cada uno de los apartados del baremo de méritos. Los méritos a valorar por la Comisión de Selección, a efectos de determinar la puntuación del concurso, serán los alegados, acreditados documentalmente y autobaremaciónados por los/as aspirantes durante el plazo de presentación de solicitudes, no tomándose en consideración los alegados con posterioridad a la finalización de dicho plazo, ni aquellos méritos no autobaremaciónados por los aspirantes. La documentación justificativa de los méritos valorables deberá ir grapada, ordenada y numerada según el orden en que se citan los méritos en el impreso de autobaremo, debiendo consistir en fotocopias firmadas por los/as aspirantes en la que habrán de hacer constar: «Es copia fiel del original», y firmado por el solicitante.

El plazo de presentación de solicitudes será de diez días naturales a partir del siguiente al de publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Octava. *Aprobación de la lista de los aspirantes seleccionados y creación de bolsa de trabajo.*

Una vez realizada la calificación de los/as aspirantes, la Comisión de Valoración hará pública la relación de aprobados/as por orden de puntuación en el tablón de edictos y página web municipal, concediendo un plazo de cinco días naturales a efectos de reclamaciones y, propondrá al órgano municipal competente el candidato/a seleccionado/a y la configuración de la bolsa de trabajo para futuras contrataciones temporales con los/as candidatos/as, ordenados por puntuación, para cobertura de plazas, renunciadas, ausencias y/o vacantes o cualquier otra causa.

Dicha bolsa tendrá una vigencia de cinco años de duración y será aprobada mediante Decreto que será publicado en el tablón de edictos y en la web municipal. En este sentido, detectada la necesidad de cubrir algún puesto en la Escuela Municipal Infantil, el órgano municipal competente acordará la contratación temporal del/la aspirante que corresponda según el orden de bolsa. El llamamiento de los/as aspirantes se realizará por cualquier medio admitido en derecho que deje constancia de su recepción.

Con carácter previo a la contratación, el/a aspirante llamado/a, deberá aportar los méritos alegados y autobaremaciónados en su día, en el plazo máximo de cinco días naturales desde el llamamiento y, además, los que a continuación se relacionan:

- Original y copia para su compulsión del título exigido para el acceso a la convocatoria.
- Original y copia para su compulsión de los méritos alegados en el apartado formación.
- Original y copia para su compulsión de los méritos alegados en el apartado experiencia.
- Certificado negativo de delitos de naturaleza sexual emitido por el Ministerio de Justicia.
- Certificado médico de no sufrir enfermedad o incapacidad física o psíquica que impida el normal ejercicio de las funciones contratadas.
- Declaración jurada de no haber sido separado/a mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado/a para el ejercicio de funciones públicas, en los términos exigidos en la base tercera.
- Declaración del interesado/a de no venir desempeñando ningún puesto o actividad en que resulte incompatible según lo dispuesto en la Ley 53/1984.

La no aportación o aportación incompleta de la documentación citada, dentro del plazo anterior, determinará que el/la aspirante se considere decaído en su derecho pasando a ocupar el último lugar de la bolsa y se propondrá para su contratación el/la siguiente candidato/a con la puntuación más alta.

En el caso de que la persona que haya sido citada para formalizar el contrato de trabajo con este Ayuntamiento, por circunstancias ajenas a su voluntad alegase no poder incorporarse en las fechas previstas, no perderá su turno, en los siguientes casos: Por encontrarse en situación de enfermedad grave, incapacidad temporal, maternidad o adopción, matrimonio, contrato en otra administración pública, acreditado con una justificación válida a tal efecto, pasando a la situación de no disponible.

En caso de renuncia sin justificar del/a aspirante seleccionado/a, éste quedará automáticamente excluido de la bolsa de trabajo, procediéndose al llamamiento del/a siguiente aspirante con mayor puntuación y así sucesivamente.

En el supuesto de que durante la vigencia de un contrato, se produjese la necesidad de cubrir un nuevo puesto en la Escuela Municipal Infantil de duración superior a la del que ya se estuviese cubriendo, el/la aspirante contratado/a con mayor puntuación, tendrá opción de optar entre el puesto que viene desempeñando o el nuevo. La elección de uno de los puestos implicará la renuncia automática al otro.

Finalizada la vigencia del contrato, que nunca debe superar el periodo del curso escolar de la Guardería Infantil, si éste hubiera sido inferior a 6 meses, salvo renuncia voluntaria, el/la aspirante seguirá ocupando su puesto en bolsa para futuros llamamientos, hasta completar como mínimo 6 meses de contratación.

En caso de que por llamamiento, el/la aspirante seleccionado hubiese disfrutado de un contrato temporal, a tiempo completo o parcial, de una duración igual o superior a 6 meses, el/la contratado/a, finalizada la vigencia de su contrato, pasará a ocupar el último lugar de la bolsa.

Novena. *Comisión de selección.*

La Comisión de selección estará constituida de acuerdo al apartado quinto.1 de la Orden del Ministerio de Administraciones Públicas APU/1461/2002, de 6 de junio por la que se establecen las normas para la selección y nombramiento del personal funcionario interino por un número impar de miembros, no inferior a tres. Su composición se publicará junto con la relación provisional de admitidos/excluidos.

En caso de renuncia o impedimento de alguno de los miembros de la Comisión de Selección se procederá a su sustitución mediante Decreto de la Alcaldía que será publicado en la página web y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

La Comisión de Selección podrá designar como asesor a cualquier empleado público que colaborará con la misma con voz y sin voto. La pertenencia de los miembros a la Comisión lo será siempre a título individual, no pudiéndose ostentar ésta en representación o por cuenta de nadie.

Cuando concurra en los miembros de la Comisión alguna de las circunstancias previstas en con los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, éstos se abstendrán de intervenir y notificarán esta circunstancia a la Alcaldía-Presidencia; asimismo, los aspirantes podrán recusarlos en la forma prevista en la citada Ley. Todos los miembros de la Comisión tendrán voz y voto, salvo el/la Secretario/a y los asesores técnicos mencionados anteriormente, que sólo tendrán voz, pero no voto.

Los miembros de La Comisión de Selección son personalmente responsables del estricto cumplimiento de las bases de la convocatoria, de la sujeción a los plazos establecidos para la realización y valoración de las pruebas y para la publicación de los resultados.

La Comisión de Selección estará facultado para resolver las cuestiones que pudieran suscitarse en el curso del proceso selectivo y para adoptar los acuerdos necesarios en todo lo no previsto en las presentes bases. Sus acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los presentes siendo dirimente, en caso de empate, el voto del presidente. La Comisión de Selección podrá disponer de la colaboración de asesores especialistas, que actuarán con voz y sin voto, en los ejercicios en que así se estime.

Décima. *Interpretación de las bases.*

Para cualquier circunstancia no prevista en estas bases, la Comisión de Selección interpretará las mismas para llevar a cabo la configuración de la bolsa con base en la legislación vigente. Asimismo, queda facultada para resolver las dudas o incidencias y adoptar los acuerdos necesarios para el buen orden del proceso selectivo en todo lo no previsto en las bases.

ANEXO I

D/Dña. _____, con DNI _____, con domicilio a efectos de notificaciones en _____, en _____ provincia _____ y con teléfono _____, e email: _____ comparece y como mejor proceda en derecho,

EXPONE:

Primero.—Que manifiesto mi voluntad de participar en la convocatoria publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla n.º _____, para la contratación de un/a Técnico de Educación Infantil y creación de una bolsa de empleo de Director/a y Técnicos/as de Educación Infantil de Escuela Infantil Municipal El Peñón, para la cobertura de puestos de trabajo de carácter temporal.

Puesto para el que opta:

- Director/a
 Técnicos/as de Educación Infantil.

Segundo.—Que declaro bajo juramento o promesa que reúno todas y cada una de las condiciones exigidas en las bases de selección.

Tercero.—Que acompaño las fotocopias auto compulsadas de los documentos que acreditan los requisitos y méritos que apporto al concurso autobaremadadas, de acuerdo a la base quinta, y relacionados a continuación:

- Fotocopia de DNI.
- Fotocopia de la titulación requerida.
- Documentación acreditativa de los méritos a valorar.

Cuarto.—Autobaremación de méritos alegados.

Titulación de acceso a la convocatoria: _____

Formación (máx. 5 puntos)

- Formación no reglada (cursos, jornadas, etc.) (máx. 2 puntos).
- Formación en idiomas (máx. 1 punto).
- Nota expediente académico (máx. 1 punto).
- Otras titulaciones igual o superior a la de acceso (máx. 1 punto).

Total formación: _____ Puntos.

Experiencia (máx. 5 puntos).

Total experiencia: _____ Puntos.

Total formación + Experiencia (máx. 10 puntos): _____ Puntos.

En consideración a todo lo anterior, SOLICITO:

Que se tenga por presentado este escrito, con la documentación numerada que se acompaña, por hacerlo en tiempo y forma y por tanto, sea admitido en este proceso selectivo.

En _____ a _____ de _____ de _____

El/la solicitante,

Fdo:

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Algámitas a 23 de octubre de 2020.—La Alcaldesa, Isabel María Romero Gómez.

CONSTANTINA

El Alcalde de esta ciudad.

Hace saber: Que en el «Boletín Oficial» de la provincia número 229, de fecha 1 de octubre de 2020, apareció publicado anuncio relativo a la aprobación inicial por el Pleno de esta Corporación de la 2.ª modificación de créditos, mediante transferencias de crédito entre distintas Áreas de Gasto, dentro del Presupuesto General de este Ayuntamiento para el ejercicio 2020.

Durante el plazo reglamentario de quince días hábiles desde su aparición, que terminó el viernes pasado, día 23 de octubre, inclusive, no se han producido alegaciones a la misma, por lo que ya se considera definitivamente aprobada, conforme determina el artículo 169 del R.D.Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, TRLRHL, siendo su resumen por capítulos el siguiente:

Presupuesto de la entidad 2020

Gastos reducibles para transferir: Recursos

<i>Capítulo</i>		<i>Importe €</i>
	A) Operaciones no financieras:	
1	Gastos de personal	44.000
2	Gastos corrientes en bienes y servicios	131.625
4	Transferencias corrientes	9.300
6	Inversiones reales	3.000
	Total recursos	187.925

Nuevos gastos mediante transferencias:

<i>Capítulo</i>		<i>Importe €</i>
	A) Operaciones no financieras:	
1	Gastos de personal	40.000
2	Gastos corrientes en bienes y servicios	67.125
4	Transferencias corrientes	80.800
	Total nuevos gastos	187.925

Lo que se hace público para general conocimiento.

Constantina a 27 de octubre de 2020.—El Alcalde-Presidente, Rubén Rivera Sánchez.

6W-6750

LA RODA DE ANDALUCÍA

Don Juan Jiménez Jiménez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que mediante resolución n.º 408 /2020 de 27 de octubre de 2020, se ha aprobado la lista definitiva de admitidos/as y excluidos/a, se ha establecido la composición del Tribunal Calificador, y se ha fijado el lugar, fecha y hora para la práctica de la primera prueba (aptitud física) del proceso selectivo para la cobertura en propiedad de dos plazas de Policía Local en el Ayuntamiento de La Roda de Andalucía.

«LISTA DEFINITIVA DE ADMITIDOS/AS Y EXCLUIDOS/AS, COMPOSICIÓN DEL TRIBUNAL CALIFICADOR Y FIJACIÓN DE LUGAR, FECHA Y HORA PARA LA PRÁCTICA DE LA PRIMERA PRUEBA DE APTITUD FÍSICA DEL PROCESO SELECTIVO PARA CUBRIR 2 PLAZAS DE POLICÍA LOCAL VACANTES EN LA PLANTILLA DE PERSONAL FUNCIONARIO DEL ILMO. AYUNTAMIENTO DE LA RODA DE ANDALUCÍA.

Visto que resultando que por Resolución de la Alcaldía número 121/2020, de 9 de marzo se resolvió la aprobación de las bases que han de regir la convocatoria para la provisión de dos plazas vacantes en la plantilla de este Ayuntamiento, mediante el sistema de oposición libre perteneciente a la escala de Administración Especial, subescala de Servicios Especiales, clase Policía Local, escala básica, categoría de Policía del Cuerpo de la Policía Local de La Roda de Andalucía, subgrupo C-1, por el sistema de acceso de turno libre y a través del procedimiento de selección de oposición, incluidas en la Oferta de Empleo Público de 2019, aprobada por acuerdo de Pleno de 27 de septiembre de 2019 y publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia número 233 de 7 de octubre de 2019. Resultando que las referidas bases han sido publicadas en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla número 68, de 23 de marzo de 2020; en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» número 72, de 24 de marzo de 2020.

Resultando que en el «Boletín Oficial del Estado» número 114, de 24 de abril de 2020, se publica extracto de la convocatoria concediendo un plazo de 20 días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación del anuncio para la presentación de instancias, habiéndose ampliado el plazo debido a la declaración del estado de alarma.

Visto que se publicó la lista provisional de admitidos/as y excluidos/as del procedimiento de la Policía Local, que fue publicada el 2 de septiembre de 2020, en el «Boletín Oficial» de la provincia, núm. 204.

Teniendo en cuenta, en virtud de lo dispuesto en la base sexta de las que rigen la convocatoria, en ejercicio de las facultades conferidas por el art.21 de la Ley 7/85, de 2 de abril y 41 del RD 2568/86, de 28 de noviembre, resuelvo:

Primero.— Aprobar la lista definitiva de aspirantes admitidos/as y excluidos/as para la provisión de dos plazas de Policía Local vacantes en la plantilla de este Ayuntamiento, por el sistema de acceso de turno libre y a través del procedimiento de selección de oposición.

Lista definitiva de admitidos/as:

<i>APELLIDOS</i>	<i>NOMBRE</i>	<i>DNI</i>
AGUADO RODRÍGUEZ	MANUEL	...845C
AGÜERA PALACIOS	JOSÉ MANUEL	...193P
ALBA RANDO	RAFAEL	...422Y
ÁLVAREZ SUÁREZ	JUAN JOSÉ	...407B

<i>APELLIDOS</i>	<i>NOMBRE</i>	<i>DNI</i>
ARAGÓN MORAGA	CELIA	...196T
ARROYO SÁNCHEZ	JOSÉ	...826N
BERNALDEZ RUIZ DE ARÉVALO	VÍCTOR MANUEL	...424Z
CARBALLO CALDERÓN	FRANCISCO MANUEL	...860L
CERVANTES DOPICO	CARLOS ALEJANDRO	...910X
CRUZ GÓMEZ	DAVID	...304R
CHAVES ROMERO	SANDRA	...141V
CHECA MARFIL	ALBERTO	...813Z
CHÍA GALLEGO	FRANCISCO JAVIER	...581Z
DEBÉ ORTIZ	DANIEL	...909T
ENCABO MUELA	JESÚS	...006M
ESTEPA RODRÍGUEZ	RAFAEL	...994N
FERNÁNDEZ BLANCO	FRANCISCO JOSÉ	...344X
FUENTES PRADOS	ANDREA	...753F
GÁLVEZ FERNÁNDEZ	JOSÉ ÁNGEL	...337R
GARCÍA CABALLERO	JAVIER	...425R
GARCÍA TORRES	DAVID	...809D
GIRALDEZ PAVÓN	JOSE MIGUEL	...709F
GONZÁLEZ JIMÉNEZ	FRANCISCO JAVIER	...328G
GONZÁLEZ VALENCIA	FERNANDO	...769T
GUERRA GARCÍA	LUIS ANTONIO	...432Y
GUILLÉN AROCA	JERÓNIMO	...909X
HEREDIA DOROTEO	ALEJANDRO	...813Q
HERNÁNDEZ VALIENTE	DAVID	...801Z
HUMANES RODRÍGUEZ	FRANCISCO	...783X
JIMÉNEZ DÍAZ	RICARDO	...526K
JIMÉNEZ MOYANO	EMILIO JOSÉ	...767X
LARA PADILLA	RAFAEL	...616A
LINARES BERMUDEZ	ISMAEL	...278R
LINERO LOBILLO	SERGIO	...289T
LÓPEZ CORREA	EVA	...308J
LÓPEZ GIMBERT	RAFAEL	...104S
MACÍAS PLIEGO	PEDRO	...550J
MARIN ÁVILA	JESÚS	...520N
MARTOS ALÉ	AUXILIADORA CONSOLACIÓN	...004R
MUÑOZ CORTES	DIEGO	...110L
NUÑEZ ALFARO	VALENTÍN	...190E
NUÑEZ RINCÓN	AMALIA	...871A
PALOMO DE LA CRUZ	EZEQUIEL	...235V
PALOMO DÍAZ	FRANCISCO	...956G
PERNIA DEBE	VERÓNICA	...312Y
PINO MONTILLA	DAVID	...624F
QUINTANA LOZANO	ALBERTO JESÚS	...747G
RAMÍREZ VELA	SANDRA	...780T
RAMOS RUEDA	FRANCISCO JAVIER	...482R
REYES SEGURA	ÁLVARO	...952H
RODRÍGUEZ DOMÍNGUEZ	FRANCISCO MANUEL	...560X
RODRÍGUEZ MARTÍN	ALBERTO	...547D
ROSALES CORREA	FRANCISCO JOSÉ	...226X
RUBIÑO TORRES	FRANCISCO	...614-R
RUÍZ GONZÁLEZ	JOSÉ ANTONIO	...578G
RUIZ RUIZ	ISMAEL	...117C
SABORIDO QUIÑONES	ALMUDENA	...257C
SALAZAR GORDO	JUAN ALBERTO	...058L
SÁNCHEZ ALCÁZAR	DANIEL JOSÉ	...980Q
SÁNCHEZ GARCÍA	MOISES	...210J
SERRANO HUMANES	MANUEL	...863C
TORRES MORENO	JESÚS	...293M
TORRES TRUJILLO	JORGE	...627P
UBEDA ZAFRA	JOSE ANTONIO	...775T

<i>APELLIDOS</i>	<i>NOMBRE</i>	<i>DNI</i>
VEGA LEYVA	ISMAEL SANTIAGO	...521X
VILLALBA GUERRERO	JOSÉ ANTONIO	...391F
ZAMBRANO RIVERA	MANUEL JESÚS	...541B

Lista definitiva de excluidos/as:

<i>APELLIDOS</i>	<i>NOMBRE</i>	<i>DNI</i>	<i>CAUSAS DE EXCLUSIÓN</i>
AGUILAR MANCHADO	RUBÉN	...322S	2 Y 5
BUENDÍA AROCA	ALBERTO	...595N	2, 5 Y 6
DEL PINO MOYANO	JUAN CARLOS	...282H	5
FERNÁNDEZ GALLEGO	LUCAS	...843C	5
RIBAS RAMÍREZ	JUAN LUIS	NO APORTA	2,3,11,12
RODRÍGUEZ GALVÁN	ENRIQUE MANUEL	...470L	1, 5 Y 6

Causas de exclusión:

- 1) Falta pago de tasa de examen (no subsanable).
- 2) No aporta titulación exigida.
- 3) No aporta permiso de conducción (no subsanable).
- 4) D.N.I. ilegible.
- 5) Falta compulsa de permiso de conducción.
- 6) Falta compulsa de titulación.
- 7) Fotocopia titulación incompleta.
- 8) Acreditar equivalencia de titulación.
- 9) Derechos de pago de tasas no legible.
- 10) Permiso de conducción ilegible.
- 11) Falta de DNI.
- 12) Fuera de plazo (no subsanable).

Segundo.— Designar como miembros del tribunal.

Presidente: Don Alejandro del Corral Fleming. (FHCN) (Secretario-Interventor del Excmo. Ayuntamiento de La Roda de Andalucía).
Suplente de Presidente: Don Antonio Bueno Sevilla. (FHCN).

Vocal primero: Don Manuel Diego Berbel Blanca. (Funcionario del Excmo. Ayuntamiento de La Roda de Andalucía).
Suplente de Vocal Primero: Don Joaquín Muriel Navarrete (Funcionario del Excmo. Ayuntamiento de Herrera).

Vocal segundo: Don Ricardo Larraona Corbacho (Funcionario del Excmo. Ayuntamiento de La Roda de Andalucía).
Suplente de Vocal Segundo: Don Pablo Rodríguez Enríquez (Funcionario del Excmo. Ayuntamiento de Herrera).

Vocal tercero: Don Antonio Pascual Fernández Montaña. (Funcionario Policía Local Ayuntamiento de La Roda de Andalucía).
Suplente de Vocal Tercero: Don Juan Arjona Hidalgo. (Funcionario Policía local Ayuntamiento de Herrera).

Secretario/a: Doña María Ángeles Haro Fernández. (Funcionaria del Excmo. Ayuntamiento de La Roda de Andalucía).

Suplente de Secretario/a: Don Juan Manuel Arjona Pérez (Funcionario Policía Local del Excmo. Ayuntamiento de Herrera).

Tercero.— Fecha del ejercicio.

De conformidad con lo establecido en la base VI de las que rigen la convocatoria: «El orden de actuación de los/as interesados/as en aquellas pruebas que no se puedan efectuar conjuntamente, comenzará por el/la aspirante cuyo primer apellido empiece por la letra «Q», de conformidad con el sorteo realizado por la Secretaría de Estado para la Administración Pública, atendiendo, a estos efectos, a la ordenación alfabética resultante del listado de aspirantes admitidos. En el supuesto de que no exista ningún aspirante cuyo primer apellido comience por la letra «Q», el orden de actuación se iniciará por aquellos cuyo primer apellido comience por la letra «R», y así sucesivamente.»

Los aspirantes quedan convocados a la hora y sitio asignado, tal como seguidamente se indica, no permitiéndose el acceso transcurridos 5 minutos después de la hora establecida.

Cuarto.— Como determinación del lugar, fecha y hora de comienzo de la primera prueba de actitud física se ajustará a lo siguiente.

- Lugar: Campo Municipal de Deportes de la Roda de Andalucía, C/ Córdoba, 45, 41590 de la Roda de Andalucía.
- Fecha: 23, 24 y 25 de noviembre de 2020.

Debido al estado de alerta sanitaria (COVID 19) en que estamos inmersos y con el fin de salvaguardar en la medida de lo posible la salud de los aspirantes, el Tribunal a decidido adoptar las siguientes medidas:

- Los aspirantes deberán de ir provistos de mascarilla y gel hidroalcohólico.
- Se quitarán la mascarilla cuando se dispongan a realizar la prueba física, volviendo a colocarsela tras la finalización de la misma.
- Deberán de guardar la distancia de seguridad con respecto a los demás participantes.
- Las pruebas se realizarán en grupos de seis personas y en el horario que se establece a continuación.
- Deberán de presentarse 15 minutos antes del horario establecido para la recepción de la debida documentación y para la realización del calentamiento previo a la prueba física a desarrollar.
- Los grupos y los horarios serán válidos para todos los días en que se realice las pruebas físicas.

Día 23 de noviembre de 2020. Pruebas a realizar:

- Prueba de velocidad: carrera 50 metros lisos.
- Prueba de potencia del tren superior: flexiones de brazos en suspensión pura/ lanzamiento de balón medicinal.

Primer grupo: horario 8.30 horas.

<i>APELLIDOS</i>	<i>NOMBRE</i>	<i>DNI</i>
RAMÍREZ VELA	SANDRA	...780T
RAMOS RUEDA	FRANCISCO JAVIER	...482R
REYES SEGURA	ÁLVARO	...952H
RODRÍGUEZ DOMÍNGUEZ	FRANCISCO MANUEL	...560X
RODRÍGUEZ MARTÍN	ALBERTO	...547D
ROSALES CORREA	FRANCISCO JOSÉ	...226X

Segundo grupo: horario 9.00 horas.

<i>APELLIDOS</i>	<i>NOMBRE</i>	<i>DNI</i>
RUBIÑO TORRES	FRANCISCO	...614R
RUIZ GONZÁLEZ	JOSÉ ANTONIO	...578G
RUIZ RUIZ	ISMAEL	...117C
SABORIDO QUIÑONES	ALMUDENA	...257C
SALAZAR GORDO	JUAN ALBERTO	...058L
SÁNCHEZ ALCÁZAR	DANIEL JOSÉ	...980Q

Tercer grupo: horario 9.30 horas.

<i>APELLIDOS</i>	<i>NOMBRE</i>	<i>DNI</i>
SÁNCHEZ GARCÍA	MOISES	...210J
SERRANO HUMANES	MANUEL	...863C
TORRES MORENO	JESÚS	...293M
TORRES TRUJILLO	JORGE	...627P
UBEDA ZAFRA	JOSE ANTONIO	...775T
VEGA LEYVA	ISMAEL SANTIAGO	...521X

Cuarto grupo: horario 10.00 horas.

<i>APELLIDOS</i>	<i>NOMBRE</i>	<i>DNI</i>
VILLALBA GUERRERO	JOSE ANTONIO	...391F
ZAMBRANO RIVERA	MANUEL JESÚS	...541B
AGUADO RODRÍGUEZ	MANUEL	...845C
AGÜERA PALACIOS	JOSÉ MANUEL	...193P
ALBA RANDO	RAFAEL	...422Y
ÁLVAREZ SUÁREZ	JUAN JOSÉ	...407B

Quinto grupo: horario 10.30 horas.

<i>APELLIDOS</i>	<i>NOMBRE</i>	<i>DNI</i>
ARAGÓN MORAGA	CELIA	...196T
ARROYO SÁNCHEZ	JOSÉ	...826N
BERNALDEZ RUIZ DE ARÉVALO	VÍCTOR MANUEL	...424Z
CARBALLO CALDERÓN	FRANCISCO MANUEL	...860L
CERVANTES DOPICO	CARLOS ALEJANDRO	...910X
CRUZ GÓMEZ	DAVID	...304R

Sexto grupo: horario 11.00 horas.

<i>APELLIDOS</i>	<i>NOMBRE</i>	<i>DNI</i>
CHAVES ROMERO	SANDRA	...141V
CHECA MARFIL	ALBERTO	...813Z
CHÍA GALLEGO	FRANCISCO JAVIER	...581Z
DEBÉ ORTIZ	DANIEL	...909T
ENCABO MUELA	JESÚS	...006M
ESTEPA RODRÍGUEZ	RAFAEL	...994N

Séptimo grupo: horario 11.30 horas.

<i>APELLIDOS</i>	<i>NOMBRE</i>	<i>DNI</i>
FERNANDEZ BLANCO	FRANCISCO JOSÉ	...344X
FUENTES PRADO	ANDREA	...753F
GALVEZ FERNÁNDEZ	JOSÉ ÁNGEL	...337R
GARCÍA CABALLERO	JAVIER	...425R
GARCÍA TORRES	DAVID	...809D
GIRALDEZ PAVÓN	JOSE MIGUEL	...709F

Octavo grupo: horario 12.00 horas.

<i>APELLIDOS</i>	<i>NOMBRE</i>	<i>DNI</i>
GONZÁLEZ JIMÉNEZ	FRANCISCO JAVIER	...328G
GONZÁLEZ VALENCIA	FERNANDO	...769T
GUERRA GARCÍA	LUIS ANTONIO	...432Y
GUILLÉN AROCA	JERÓNIMO	...909X
HEREDIA DOROTEO	ALEJANDRO	...813Q
HERNÁNDEZ VALIENTE	DAVID	...801Z

Noveno grupo: horario 12.30 horas.

APELLIDOS	NOMBRE	DNI
HUMANES RODRÍGUEZ	FRANCISCO	...783X
JIMÉNEZ DÍAZ	RICARDO	...526K
JIMÉNEZ MOYANO	EMILIO JOSÉ	...767X
LARA PADILLA	RAFAEL	...616A
LINARES BERMUDEZ	ISMAEL	...278R
LINERO LOBILLO	SERGIO	...289T

Décimo grupo: horario 13.00 horas.

APELLIDOS	NOMBRE	DNI
LÓPEZ CORREA	EVA	...308J
LÓPEZ GIMBERT	RAFAEL	...104S
MACIAS PLIEGO	PEDRO	...550J
MARIN ÁVILA	JESÚS	...520N
MARTOS ALÉ	AUXILIADORA	...004R
MUÑOZ CORTES	DIEGO	...110L

Undécimo grupo: horario 13:30 horas.

APELLIDOS	NOMBRE	DNI
NUÑEZ ALFARO	VALENTÍN	...190E
NUÑEZ RINCÓN	AMALIA	...871A
PALOMO DE LA CRUZ	EZEQUIEL	...235V
PALOMO DÍAZ	FRANCISCO	...956G
PERNIA DEBE	VERÓNICA	...312Y
PINO MONTILLA	DAVID	...624F
QUINTANA LOZANO	ALBERTO JESÚS	...747G

Día 24 de noviembre de 2020. Pruebas a realizar: (Se tendrán en cuenta los mismos grupos y los mismos horarios que se han establecido en el apartado anterior).

- Prueba de flexibilidad: test de flexibilidad profunda.
- Prueba de potencia del tren inferior: salto vertical.

Día 25 de noviembre de 2020. pruebas a realizar: (Se tendrán en cuenta los mismos grupos y los mismos horarios que se han establecido en el apartado anterior).

- Prueba de resistencia general: carrera de resistencia.

Para la realización de la primera prueba actitud física, los aspirantes deberán:

- DNI.
- Aportar certificado médico cuando van a hacer las pruebas físicas (Certificado Médico).
- Ropa deportiva.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En La Roda de Andalucía a 28 de octubre de 2020.—El Alcalde, Juan Jiménez Jiménez.

6W-6827

ANUNCIOS PARTICULARES

COMUNIDAD DE REGANTES «LAS CORONAS»

Asunto: Convocatoria Junta General Ordinaria viernes 27 de noviembre de 2020, en el salón de actos de la biblioteca municipal San Roque de Alcolea del Río.

Estimado comunero:

Al dorso le convocamos para que asista a la Junta General Ordinaria del día 27 de noviembre de 2020; en la parte inferior, la delegación de voto por si usted considera oportuno utilizarla, debiéndola presentar al secretario antes de la celebración de la Asamblea junto a los documentos que el mismo le pueda exigir de estimarlo conveniente.

Ante la situación sanitaria en la que nos encontramos, se deberá tener en consideración lo siguiente:

1.º A la vista de las características del salón donde se tiene previsto celebrar la Asamblea, y habiéndose aprobado por Orden de 19 de junio de 2020 de la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía limitaciones de aforo, los comuneros que deseen asistir (personalmente o a través de representante) a la Asamblea General deberán comunicarlo, antes del día 20 de noviembre de 2020, mediante wassap al teléfono 606811825 o por correo electrónico a la dirección crcoronas.41449@gmail.com. La comunicación y antelación señalada son imprescindibles a fin de poder adoptar las medidas correspondientes, razón por la cual no se podrá reservar plaza y, en consecuencia, garantizar la asistencia personal, a aquellos comuneros o representantes que no lo pongan de manifiesto en la forma anteriormente señalada.

En consecuencia, las delegaciones de voto deberán ser adelantadas y remitidas a la Comunidad, por cualquiera de los medios antes expuestos, con la antelación anteriormente citada.

2.º Los comuneros deberán acudir provistos de mascarillas, así como adoptar las medidas necesarias para evitar la propagación del COVID-19, observando las medidas de autoprotección, higiene y separación social adecuadas para prevenir los riesgos de contagio, manteniendo una distancia interpersonal mínima de 1,5 metros, así como el resto de las que se han establecido (o se establezcan) por las autoridades sanitarias. El cumplimiento de todo lo anterior será exigido de forma escrupulosa, pudiendo serle negada la entrada, o ser ordenado el desalojo, de quien incumpliera. La responsabilidad dimanante será única y exclusiva del comunero que incumpliere las normas.

3.º Se recomienda, por los motivos antes expuestos y, entre otros, a aquellos comuneros que pertenezcan a grupos vulnerables al COVID-19 y a los que no les resulte posible asistir por encontrarse cumpliendo el protocolo/cuarentena prescrito por las autoridades sanitarias, la delegación de la representación y voto.

Se le recuerda a los señores comuneros, que de no concurrir la mayoría absoluta de la propiedad o representaciones en primera convocatoria, se celebrará la Asamblea en segunda convocatoria, siendo válidos los acuerdos adoptados cualquiera que sea la asistencia de partícipes y superficies representadas.

Aprovecho la presente para informarles que, actualmente y debido a la situación de emergencia hídrica de los embalses, es previsible que haya restricciones de riego importantes en la próxima campaña en el caso de no producirse lluvias, debiendo ser conscientes todos los comuneros de la grave situación en la que nos encontramos, al estar subordinados a las decisiones que adopte el Organismo de Cuenca y a los períodos de captación que determine.

Aprovechamos la ocasión para saludarle atentamente. El Presidente, Juan Manuel García Quesada.

Asunto: Convocatoria Junta General Ordinaria viernes 27 de noviembre de 2020, en el salón de actos de la biblioteca municipal San Roque de Alcolea del Río.

Estimado comunero:

En base a lo establecido en los Estatutos de esta Comunidad de Regantes Las Coronas, le convocamos a usted o su representante a la Junta General Ordinaria que se celebrará el próximo día 27 de noviembre de 2020, en el salón de actos de la biblioteca municipal San Roque de Alcolea del Río a las 19.00 horas en primera convocatoria y media hora después en segunda y última, con arreglo al siguiente orden del día:

- 1.º- Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior celebrada.
- 2.º- Lectura y aprobación, si procede, de las cuentas del pasado ejercicio 2019, según datos enviados a cada Comunero junto a la liquidación. Detalle totalizado de los distintos conceptos.
- 3.º- Informes eléctricos. Ahorros obtenidos. Propuestas para reducción de consumos.
- 4.º- Memoria de gestión.
- 5.º- Presupuestos de gastos e ingresos para el ejercicio 2021.
- 6.º- Campaña de riegos 2020/2021. Limitaciones de agua. Aprobación de lo que proceda.
- 7.º- Estudio de viabilidad de la construcción de una balsa, equipos de prefiltrados, contadores de agua en cada parcela y otras mejoras en instalaciones. Petición de subvenciones.
- 8.º- Dada cuenta de actuaciones urgentes realizadas.
- 9.º- Ruegos, preguntas y sugerencias.

En Alcolea del Río a 15 de octubre de 2020.—El Presidente, Juan Manuel García Quesada.

DELEGACIÓN DE VOTO PARA LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DEL DIA 27-11-2020

D. _____ CON NIF _____

Ante la imposibilidad de asistir personalmente a la Junta General Ordinaria del 27-11-20 de la Comunidad de Regantes Las Coronas, por la presente delego mi representación y voto a favor de:

D. _____ con NIF _____

Y para que surta sus efectos oportunos firmamos la presente en Alcolea del Río a ___ de _____ de 2020.

FIRMA DEL COMUNERO DELEGANTE

FIRMA DEL ASISTENTE DELEGADO

ESTA AUTORIZACIÓN DEBERÁ DE ENTREGARLA AL SECRETARIO DE LA COMUNIDAD DE REGANTES EN ESE ACTO

8W-6693-P

TASAS CORRESPONDIENTES AL «BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Inserción anuncio, línea ordinaria	2,10	Importe mínimo de inserción	18,41
Inserción anuncio, línea urgente	3,25	Venta de CD's publicaciones anuales	5,72

Las solicitudes de inserción de anuncios, así como la correspondencia de tipo administrativo y económico, se dirigirán al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, avenida Menéndez y Pelayo, 32. 41071-Sevilla.

Dirección del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla: Ctra. Isla Menor, s/n. (Bellavista), 41014-Sevilla.
Teléfonos: 954 554 133 - 34 - 35 - 39. Faxes: 954 693 857 - 954 680 649. Correo electrónico: bop@dipusevilla.es